



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 140

**Quito, martes 10 de
diciembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:**

**SUBSECRETARÍA DE RECURSOS
PESQUEROS:**

- 202 Expídense las medidas de ordenamiento, regulación, y control sobre las capturas del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) para la flota pesquera industrial provista de palangre de fondo con trampas 2

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 160-A Deléganse atribuciones a la/el titular del Viceministerio de las Finanzas Públicas 4

Deléganse facultades a varios funcionarios:

- 325 Licenciado Daniel Torres, Director Nacional de Resto del Sector Público 5
- 346 Economista Daniel Falconí Heredia, Subsecretario de Política Fiscal Subrogante 6
- 347 Autorízase la emisión de 80.000 tickets para legalización de firmas 6

CONSULTAS:

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR:**

De clasificación arancelaria de los siguientes productos:

- SENAE-DNR-2013-0546-OF Sierra Sands Textilene®
Sunsure modelo T91HC 8
- SENAE-DNR-2013-0547-OF Crystal Rhapsody Leisuretex
modelo O30 DF 10

	Págs.
SENAE- DNR-2013-0548-OF Chesterfiel Textilene@ modelo T69 BN	13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

087 Acéptase la transferencia de dominio a título gratuito del inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, ubicado en el centro cantonal con una extensión de (1588,73 m2)	16
--	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

164-2013 Apruébase el informe final y declárase elegibles a los postulantes del concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de notarias y notarios públicos de diversos cantones a nivel nacional	17
---	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Machala:** Que reforma a la Ordenanza que asigna el valor de un dólar el metro cuadrado que corresponde a pagarse por los solares municipales que se encuentran en los barrios urbanos marginales **26**
- **Cantón Palenque:** Sustitutiva para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución, reforma, clausura y liquidación del presupuesto participativo **28**

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

N° 202

SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos

sanos y culturalmente apropiado de forma permanente” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria.”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los lagos o canales naturales o artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 020, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 13 de marzo de 2012 se prohibió el ejercicio de la actividad pesquera extractiva de recursos bioacuáticos, mediante el arte de pesca de arrastre industrial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 425, del 05 de octubre de 2012, modifica el Acuerdo Ministerial 020 y prohíbe a partir del 15 de diciembre de 2012, el ejercicio de la actividad pesquera extractiva de recursos bioacuáticos (langostinera), mediante el arte de pesca de arrastre industrial;

Que, el estado con la finalidad de minimizar el impacto socio económico resultante de la eliminación de la flota industrial de arrastre que captura camarón, decidió realizar la pesca piloto del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) con palangre de fondo con nasas, fuera de las ocho millas;

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP mediante Memorando Nro. MAGAP-INP-20134204-M, de fecha 06 de agosto de 2013, dio a conocer a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros el Informe Final de la pesca Piloto de anguila periodo 2012, y adjunta el Documento Técnico “PESCA INDUSTRIAL DE ANGUILA COMÚN (*Ophichthus remiger*) EN EL GOLFO DE GUAYAQUIL – ECUADOR” mismo que recomienda abrir oficialmente la actividad pesquera dirigida a la captura industrial de anguila (*Ophichthus remiger*);

Que el segundo inciso del artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo señalado en el penúltimo inciso del artículo 18 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos; y

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 105 del 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reforma el numeral 2.3.1.2 GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: “Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable”;

En uso de sus facultades legales, y demás normativa secundaria;

Acuerda:

Expedir las siguientes medidas de ordenamiento, regulación, y control sobre las capturas del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) para la flota pesquera industrial provista de palangre de fondo con trampas.

Artículo 1.- Autorizar a 10 embarcaciones industriales con palangre de fondo con nasas para la captura del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) ejerciendo su actividad bajo las medidas de ordenamiento y regulación estipuladas en el presente acuerdo.

Artículo 2.- Se establece de manera permanente para la captura del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) el periodo de veda comprendido entre el primero y el treinta y uno de julio y entre el primero y el treinta y uno de octubre de cada año a partir del 2014. Toda la flota industrial con palangre de fondo con nasas autorizada para la captura del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) deberá permanecer en puerto durante los meses de veda. La Dirección de Control de Recursos pesqueros notificará a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos que no otorguen zarpes a los barcos industriales con palangre de fondo con nasas que capturan el recurso anguila (*Ophichthus remiger*) durante estos periodos.

Artículo 3.- La flota de barcos que captura anguila (*Ophichthus remiger*) con palangre de fondo con nasas, realizarán sus faenas de pesca fuera de las 8 millas náuticas mediadas desde el perfil costero continental.

Artículo 4.- La flota de barcos que captura anguila (*Ophichthus remiger*) con palangre de fondo con nasas, no realizarán faenas de pesca dentro de los límites de Áreas Marinas Protegidas determinadas por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 5.- Se establece el esfuerzo de pesca en términos de número de nasas por embarcación será de hasta 900 nasas.

Artículo 6.- La autoridad competente de control pesquero con el objetivo de registrar información biológica y pesquera establecerá un observador a bordo de cada una de las embarcaciones que conforman la flota pesquera de anguila. Los observadores pesqueros tendrán la potestad para prohibir a bordo de la embarcación cualquier actividad que vaya en contra de lo establecido en el presente acuerdo. Ninguna embarcación podrá salir a faenas de pesca sin contar con un observador pesquero a bordo.

Artículo 7.- El tiempo de reposo de las nasas en el fondo (faena de pesca) no será mayor a cinco horas, tiempo que será controlado por el observador pesquero a bordo de la nave.

Artículo 8.- Las capturas de individuos machos y hembras menor o igual a 40 cm. de longitud total, deberán obligatoriamente ser devueltos vivos o muertos al mar.

Artículo 9.- La descarga de la pesca se realizará única y exclusivamente en puertos, por ningún motivo la pesca se comercializará en alta mar, toda descarga se realizará en presencia de un Inspector de Pesca quien emitirá el Certificado de Monitoreo y control de la pesca y las respectivas Guías de Movilización del producto pesquero. Es obligación del Capitán del barco llenar la "bitácora de pesca" de la SRP con datos reales de la faena y captura de pesca. De igual manera es obligación del armador y/o capitán de la nave anunciar su salida y llegada a puerto en cada viaje.

Artículo 10.- La flota pesquera que captura el recurso anguila (*Ophichthus remiger*), adicional a lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, y en su Reglamento, para efectos de poder obtener sus respectivos Permisos de Pesca y realizar la actividad pesquera, deberá cumplir, obligatoriamente, las siguientes disposiciones específicas:

- a) Tener instalado y en total funcionamiento el Sistema de Monitoreo Satelital (VMS ó DMS)
- b) Trabajadores (tripulación) asegurados y con contrato laboral
- c) Certificado de sanidad de la embarcación emitido por el Instituto Nacional de Pesca (INP).

Artículo 11.- Las embarcaciones con palangre de fondo con nasas, para la captura de anguila (*Ophichthus remiger*) que infrinjan las medidas establecidas en el presente acuerdo y en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero serán puestas a órdenes de la Autoridad competente de control, quien dispondrá el traslado a puerto habilitado y la inmovilización temporal de la embarcación, abrirá el expediente administrativo, y luego del debido proceso, en caso de culpabilidad, resolverá aplicando las sanciones máximas establecidas en la ley, inclusive con la cancelación del permiso de pesca, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Artículo 12.- Se prohíbe a las plantas procesadoras de harina de pescado utilizar el recurso anguila (*Ophichthus remiger*) para la reducción y elaboración de harina.

Artículo 13.- En el momento que se evidencie o determine alguna variación significativa que perjudique a los stocks se tomarán las medidas cautelares (paralización de la flota de manera temporal, de ser necesaria hasta contar con nuevos resultados que determinen lo contrario).

Artículo 14.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución, encárguese a la Dirección de de Control de Recursos Pesqueros y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos.

Dado y firmado en la ciudad de San Pablo de Manta, a los 07 de noviembre del 2013.

f.) Blgo. Jimmy Martínez Ortiz, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

No. 160 A

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio de 2010, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado;

Que el 13 de julio del 2010, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable No. ATN/OC-12098-EC, con el objeto de financiar la ejecución del Programa *"Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión Pública por Resultados"*;

Que el 10 de abril del 2013, entre el Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es el de *"...aunar y coordinar las acciones de gestión que permitan el cumplimiento de los objetivos propuestos a través de la ejecución de las actividades acordadas en el Plan de Ejecución del Programa financiadas en el marco del Convenio de Cooperación no Reembolsable ATN/OC-12098-EC."*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República determina como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas, delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo, dotando a los actos y acciones ejecutados por los delegados de la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado, correspondiendo la responsabilidad al funcionario delegado;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes pudiendo delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, todo ello sin perjuicio de las

funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, son delegables a las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que de acuerdo a las competencias y funciones determinadas en el Acuerdo Ministerial No. 254 mediante el cual se expidió la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, es necesario establecer las correspondientes responsabilidades para la ejecución de las contrataciones que se efectúen con recursos del antes referido Convenio de Cooperación Interinstitucional; y,

En uso y ejercicio de las atribuciones, señaladas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 55 y 134 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la/el titular del Viceministerio de las Finanzas Públicas, la aprobación de los Términos de Referencia para los contratos suscritos por la autoridad competente para la ejecución del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 2.- Delegar a la/el titular de cada una de las Subsecretarías y Coordinaciones Generales del Ministerio de Finanzas, dentro del proceso de administración y ejecución del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, las siguientes acciones y actividades.

1. Suscribir los documentos de creación de las necesidades de los procesos de contratación que requiera el programa para su ejecución;
2. Elaborar los términos de referencia correspondientes de cada uno de los procesos de contratación que sean necesarios para la consecución de los objetivos del programa;
3. Solicitar la Certificación Presupuestaria a la Coordinación General Administrativa Financiera;
4. Elaborar los pliegos y documentos precontractuales;

5. Elaborar la lista corta de invitados; así como, recibir y evaluar las ofertas, negociar los términos y condiciones de la propuesta seleccionada;
6. Designar una subcomisión de apoyo para el análisis y evaluación de las ofertas, según las condiciones establecidas por el BID.
7. Adjudicar los contratos;
8. Solicitar a la Coordinación General Jurídica la elaboración de los contratos que sean necesarios para la ejecución de los procesos;
9. Actuar como administradores de los contratos;

Art. 3.- Delegar a la/el titular de la Coordinación General de Planificación, dentro del proceso de administración y ejecución del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, las siguientes acciones y actividades.

1. Seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa;
2. Coordinar las actividades de seguimiento y monitoreo con la Coordinación General de Planificación de la SENPLADES, a través de la coordinación del Proyecto "Programa del Fortalecimiento de la capacidad de Gestión Pública por Resultados-PRODEV II";
3. Elaborar la programación de ejecución de pagos, de acuerdo con los requerimientos solicitados por las Unidades requerentes;
4. Solicitar la "NO Objeción" al BID de los procesos a contratar; y,
5. Emitir los informes técnicos, administrativos y financieros que solicite SENPLADES en coordinación con las Subsecretarías y Coordinación General Administrativa Financiera;

Art. 4.- Delegar a la/el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, dentro del proceso de administración y ejecución del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, las siguientes acciones y actividades.

1. Emitir la certificación presupuestaria para cada proceso de contratación;
2. Suscribir los contratos;
3. Autorizar los pagos respectivos;

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de mayo del 2013.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.

No. 325

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerla;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio de 2010, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, creándose nuevas unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en el Código Orgánico antes mencionado;

Que, el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda estará integrado de la siguiente manera: a) Por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su suplente, quien lo presidirá; b) Por el Ministro de Finanzas o su suplente; c) Por el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o su suplente; d) Por el representante designado por la organización de obreros del Banco, legalmente constituida. Los miembros suplentes, cuando asisten a las sesiones lo harán con delegación

escrita de los titulares y tendrán todas las facultades y atribuciones de aquellos. El Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. El Presidente del Directorio podrá invitar a cuanto funcionario del Banco Ecuatoriano de la Vivienda considere conveniente a fin de que informe y asesore al Directorio en sus deliberaciones, según el tema a tratarse; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar permanentemente al licenciado Daniel Torres, Director Nacional de Resto del Sector Público, para que asista a todas las reuniones y solvete todos los asuntos relacionados con el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

El delgado deberá informar periódicamente las resoluciones adoptadas en dicho cuerpo colegiado.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, 15 de octubre de 2013.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.

No. 346

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su

artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio de 2010, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, creándose nuevas unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en el Código Orgánico antes mencionado como: la Subsecretaría de Política Fiscal;

Que, se convoca a la Sesión Ordinaria del Directorio del Banco Central del Ecuador para el día miércoles 13 de noviembre de 2013;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Daniel Falconí Heredia, Subsecretario de Política Fiscal Subrogante, para que asista a la Sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, a realizarse el día miércoles 13 de noviembre del 2013;

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de noviembre de 2013.

f.) Ec. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.

No. 347

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010,

establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento

precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Oficio No. MREMH-CGAF-C-2013-0353-OF de 15 de octubre de 2013, remitido por la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sugiere que se autorice la emisión de 120.000 Tickets para Legalización de Firmas que servirán para mantener las existencias adecuadas y suficientes en cada Unidad del MREMH y sus posibles rotaciones, adjuntando para el efecto el oficio con

la cotización referencial, para el Servicio de elaboración y entrega de 120.000 Tickets de legalización de Firmas; y, especificaciones técnicas con tres opciones de diseño de seguridades de primer, segundo y tercer nivel, emitidas por el Instituto Geográfico Militar;

Que mediante memorando No. MINFIN-SP-2013-0382 de 04 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Presupuestos informa al Coordinador General Jurídico Encargado que, de conformidad con el informe No. MFSP-DNI-2013-69 de 31 de octubre de 2013, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, recomienda la autorización de la emisión de 80.000 Tickets para Legalización de Firmas de USD 2,00 cada una, cantidad que permitirá a la Institución, cumplir con la prestación del servicio al público; por lo que se solicita la autorización para la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055 de 07 de marzo de 2012; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión de 80.000 Tickets para Legalización de Firmas de USD 2,00 cada una, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaria de Presupuestos, constantes en el informe No. MFSP-DNI-2013-69 de 31 de octubre de 2013; y, de acuerdo al siguiente detalle:

AUTORIZACIÓN DE LAS NUEVAS ESPECIES PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA					
DETALLE	VALDR UNITARIO USD	NUMERACION		CANTIDAD	VALOR TOTAL USD
		DESDE	HASTA		
Tickets para Legalización de Firmas	2,00	2.250.001	2.330.000	80.000	160.000,00
TOTALES				80.000	160.000,00

El Instituto Geográfico Militar deberá actualizar la cotización presentada en función del número de especies autorizadas.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de noviembre de 2013.

f.) Lcdo. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR

Nro. SENAE-DNR-2013-0546-OF

Guayaquil, 13 de septiembre de 2013

Asunto: Clasificación Arancelaria mercancía SIERRA SANDS TEXTILENE SUNSURE

Señor Economista
Andrés Robalino
Vicepresidente Técnico
CAMARA DE INDUSTRIAS DE CUENCA
En su Despacho

De mi consideración;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2013-394** suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra Cunachi, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“... En atención al oficio CIC-VT-13-0154 ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2013-6602-E, suscrito por el Sr. Andrés Robalino J.,

quien se dirige en calidad de Vicepresidente Técnico de la Cámara de Industrias de Cuenca, en representación de Sociedad Comercial Industrial **ECUAMUEBLE CIA. LTDA.**, oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”; los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa: “...**Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”.

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis arancelario de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **SIERRA SANDS TEXTILENE® SUNSURE modelo T91HC**; se toma como referencia la ficha técnica emitida por el fabricante y la muestra física adjunta al trámite.

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Última entrega de documentación:	26 de agosto del 2013
Empresa/Compañía:	ECUAMUEBLE CIA. LTDA, RUC. 0190082466001
Solicitante:	Ec. Andrés Robalino J., Vicepresidente Técnico Cámara de Industrias Cuenca, en representación de ECUAMUEBLE CIA. LTDA.
Nombre comercial de la mercancía:	SIERRA SANDS TEXTILENE® SUNSURE, modelo T91HC
Marca & fabricante de la mercancía:	TEXTILENE® / TWITCHELL CORPORATION.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Descripción detallada de los elementos que componen el tejido de trama y urdimbre, el uso específico. Ficha técnica del fabricante y muestra física de la mercancía.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.

Mercancía, características.	Fabricante.	Componentes, uso final.
<ul style="list-style-type: none"> Tejido plano, tafetán, bidimensional. Tejido especial formado por hilados de trama y urdimbre. Los hilados (de trama y urdimbre) que forman el tejido, son multifilamentos continuos sintéticos. El 100% de hilados de trama que forman el tejido, 	<p>TEXTILENE®/ TWITCHELL CORPORATION.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Hilos de <u>trama</u>: Multifilamentos sintéticos recubiertos de PVC. Hilos de <u>urdimbre</u>: Multifilamentos sintéticos recubiertos de PVC. Uso: tapicería en general para la industria

<p>están recubiertos por una película de PVC color café claro.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 100% de hilados de urdimbre que forman el tejido, están recubiertos por una película de PVC color negro. • Se presenta en rollo, con longitudes a petición del cliente. 		<p>del mueble.</p>
<p>Datos tomados de la ficha técnica del fabricante adjunta al trámite y considerando la página web del proveedor, http://www.twitchellcorp.com/index.php?option=com_phocagallery&view=category&id=6&Itemid=174</p>		

3.- ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA. Conforme a las características antes descritas, en base a la información y muestra física contenida en el documento No. SENAE-DSG-2013-6602-E; se define que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de SIERRA SANDS TEXTILENE® SUNSURE modelo T91HC; presenta las siguientes características únicas las cuales direccionan su clasificación arancelaria:

- Es un tejido especial bidimensional, con diseño tafetán.
- Se evidencia hilados de trama y urdimbre.
- Los hilos de trama y urdimbre son multifilamentos continuos de poliéster.
- Los hilados de trama y urdimbre están recubiertos por una capa perceptible de plástico PVC.
- El uso final de la mercancía es el área de tapicería para muebles.

4.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN. La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de SIERRA SANDS TEXTILENE® SUNSURE modelo T91HC; se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“... **Regla 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas...”

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

En virtud de las reglas antes mencionadas, es importante considerar los siguientes textos de las notas de capítulo y las notas explicativas del sistema armonizado que textualmente dicen:

“... **SECCION XI... MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**

Notas.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:
- b) No se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59...”

“... **CONSIDERACIONES GENERALES**

La Sección XI está dividida en dos partes. La primera agrupa los productos textiles según la materia constitutiva (Capítulos 50 a 55). La segunda (Capítulos 56 a 63) no establece distinción alguna, a nivel de partida (código numérico de cuatro cifras) entre las materias textiles con las que se obtienen los artículos comprendidos en ellas, excepto en las partidas 58.09 y 59.02.

C. – Tejidos... la palabra tejidos comprende los artículos obtenidos por entrecruzamiento, en telares de urdimbre y trama, de hilados textiles (ya sean estos hilados de los considerados como tales en los Capítulos 50 a 55, o como cordeles de la partida 56.07) o de mechas, monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54, hilados llamados de cadeneta, cintas estrechas, trenzas, cintas sin trama formadas por hilados o fibras paralelizadas y aglomeradas...”

“... **II. CAPITULOS 56 A 63**

Los Capítulos 56 a 63 comprenden los tejidos especiales y demás artículos textiles que no corresponden a los Capítulos 50 a 55 (terciopelo y felpa, cintas, hilados de chenilla, hilados entorchados, pasamanería de las partidas 56.06 ó 58.08, tules, tejidos de mallas anudadas, encajes, bordados sobre tejidos u otras materias textiles, tejidos de punto, etc.)...”

“... **Capítulo 56...** Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.

Notas.

4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones...”

“... 56.04 Hilos y cuerdas de caucho revestidos de

textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

Esta categoría de productos comprende los hilados textiles, las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05 impregnados, revestidos, recubiertos o enfundados con caucho o plástico, siempre que, en lo que respecta a los hilados, etc., impregnados, revestidos o recubiertos, la materia con la que han sido impregnados, revestidos o recubiertos, sea perceptible a simple vista, haciendo abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones.

“... **Capítulo 59...** Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Notas.

2. La partida 59.03 comprende:

b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04...”

“... 59.03 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.
5903.10.00 - Con poli (cloruro de vinilo)
5903.20.00 - Con poliuretano
5903.90.00 - Las demás

Los tejidos de esta clase se clasifican en esta partida cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y cualquiera que sea la naturaleza del plástico incorporado (compacto o celular)...

Esta partida también comprende los tejidos fabricados con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.

Los tejidos de esta partida tienen usos muy diversos. Se utilizan, según el tipo, como tejidos para tapicería, para la fabricación de bolsos de mano, maletas, vestidos, zapatillas, juguetes, para la encuadernación, como tejidos adhesivos, en la fabricación de diversos aparatos eléctricos, etc...

5.- CONCLUSIÓN.

Considerando que la mercancía analizada se presenta en rollos, no presenta rasgos de artículo confeccionado, los hilos que componen el tejido dejan ver un recubrimiento de PVC, el diseño del hilado y tejido son considerados como especiales; se concluye que en base a la información contenidas en el documento No. SENA-E-DG-2013-6602-E, las fichas técnicas que describen la mercancía, la muestra física adjunta al trámite y en virtud a las características descritas en los numerales 2 y 3 del presente informe técnico; a la mercancía denominada comercialmente como **SIERRA SANDS TEXTILENE® SUNSURE modelo T91HC**; en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se la clasifique dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la

partida **59.03**, subpartida arancelaria: “...**5903.10.00** - Con poli(**cloruro de vinilo**)...”.

Particular que comunico para los fines pertinentes. Atentamente,

f.) Ing. Muman Andrés Rojas Dávila, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA-E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Nro. SENA-E-DNR-2013-0547-OF

Guayaquil, 13 de septiembre de 2013

Asunto: Clasificación Arancelaria mercancía CRYSTAL RHAPSODY LEISURETEX

Señor Economista
Andrés Robalino
Vicepresidente Técnico
CAMARA DE INDUSTRIAS DE CUENCA
En su Despacho

De mi consideración;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2013-388** suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra Cunachi, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica

“... En atención al oficio CIC-VT-13-0149 ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENA-E-DG-2013-6597-E, suscrito por el Sr. Andrés Robalino J., quien se dirige en calidad de Vicepresidente Técnico de la Cámara de Industrias de Cuenca, en representación de Sociedad Comercial Industrial **ECUAMUEBLE CIA. LTDA.**, oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”; los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa: "...Delegar al/la **Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel

de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...".

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis arancelario de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **CRYSTAL RHAPSODY LEISURETEX modelo O30 DF**; se toma como referencia la ficha técnica emitida por el fabricante y la muestra física adjunta al trámite.

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Última entrega de documentación:	26 de agosto del 2013
Empresa/Compañía:	ECUAMUEBLE CIA. LTDA, RUC. 0190082466001
Solicitante:	Ec. Andrés Robalino J., Vicepresidente Técnico Cámara de Industrias Cuenca, en representación de ECUAMUEBLE CIA. LTDA.
Nombre comercial de la mercancía:	CRYSTAL RHAPSODY LEISURETEX modelo O30 DF
Marca & fabricante de la mercancía:	TEXTILENE® / TWITCHELL CORPORATION.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Descripción detallada de los elementos que componen el tejido de trama y urdimbre, el uso específico. • Ficha técnica del fabricante y muestra física de la mercancía.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.

Mercancía, características.	Fabricante.	Componentes, uso final.
<ul style="list-style-type: none"> • Tejido plano, tafetán, bidimensional. • Tejido especial formado por hilados de trama y urdimbre. • El 40% de hilados de trama que forman el tejido, están recubiertos por una película de PVC plomo claro. • El 60% de hilos de trama que forman el tejido, son hilados de multifilamentos sin recubrir. • El 100% de hilados de urdimbre que forman el tejido, están recubiertos por una película de PVC color beige. • Se presenta en rollo, con longitudes a petición del cliente. 	<p>TEXTILENE®/ TWITCHELL CORPORATION.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hilos de <u>trama</u>: (40% de Multifilamentos sintéticos recubiertos de PVC + 60% de hilados sin PVC.) • Hilos de <u>urdimbre</u>: Multifilamentos sintéticos recubiertos de PVC. • Uso: tapicería en general para la industria del mueble.
<p>Datos tomados de la ficha técnica del fabricante adjunta al trámite y considerando la página web del proveedor, http://www.twitchellcorp.com/index.php?option=com_phocagallery&view=category&id=6&Itemid=174</p>		

3.- ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA. Conforme a las características antes descritas, en base a la información y muestra física contenida en el documento No. SENAE-DSG-2013-6597-E; se define que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **CRYSTAL RHAPSODY LEISURETEX modelo O30 DF**; presenta las

siguientes características únicas las cuales direccionan su clasificación arancelaria:

- Es un tejido especial bidimensional, con diseño tafetán.
- Se evidencia hilados de trama y urdimbre.

- Los hilos de trama y urdimbre son multifilamentos continuos de poliéster.
- El porcentaje mayor de hilados de trama y urdimbre están recubiertos por una capa perceptible de plástico PVC.
- El uso final de la mercancía es el área de tapicería para muebles.

4.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN. La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de CRYSTAL RHAPSODY LEISURETEX modelo O30 DF; se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“... **Regla 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las siguientes reglas:

Regla 3: Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuara como sigue:

b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo, y

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

En virtud de las reglas antes mencionadas, es importante considerar los siguientes textos de las notas de capítulo y las notas explicativas del sistema armonizado que textualmente dicen:

“... **SECCION XI... MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**

Notas.

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

b) No se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59...”

“... Notas de subpartida.

A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se considerarán constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.

B) Para la aplicación de esta regla:

a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla general interpretativa 3;...”

“... **CONSIDERACIONES GENERALES**

La Sección XI está dividida en dos partes. La primera agrupa los productos textiles según la materia constitutiva (Capítulos 50 a 55). La segunda (Capítulos 56 a 63) no establece distinción alguna, a nivel de partida (código numérico de cuatro cifras) entre las materias textiles con las que se obtienen los artículos comprendidos en ellas, excepto en las partidas 58.09 y 59.02.

C. – Tejidos... la palabra tejidos comprende los artículos obtenidos por entrecruzamiento, en telares de urdimbre y trama, de hilados textiles (ya sean estos hilados de los considerados como tales en los Capítulos 50 a 55, o como cordeles de la partida 56.07) o de mechas, monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54, hilados llamados de cadeneta, cintas estrechas, trenzas, cintas sin trama formadas por hilados o fibras paralelizadas y aglomeradas...”

“... II. CAPITULOS 56 A 63

Los Capítulos 56 a 63 comprenden los tejidos especiales y demás artículos textiles que no corresponden a los Capítulos 50 a 55 (terciopelo y felpa, cintas, hilados de chenilla, hilados entorchados, pasamanería de las partidas 56.06 ó 58.08, tules, tejidos de mallas anudadas, encajes, bordados sobre tejidos u otras materias textiles, tejidos de punto, etc.)...”

“... **Capítulo 56...** Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.

Notas.

4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones....”

“... 56.04 Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

Esta categoría de productos comprende los hilados textiles, las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05 impregnados, revestidos, recubiertos o enfundados con caucho o plástico, siempre que, en lo que respecta a los hilados, etc., impregnados, revestidos o recubiertos, la materia con la que han sido impregnados, revestidos o recubiertos, sea perceptible a simple vista, haciendo abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones.

“... **Capítulo 59...** Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Notas.

2. La partida 59.03 comprende:

b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04...”

“... 59.03 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.

5903.10.00 - Con poli (cloruro de vinilo)

5903.20.00 - Con poliuretano

5903.90.00 - Las demás

Los tejidos de esta clase se clasifican en esta partida cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y cualquiera que sea la naturaleza del plástico incorporado (compacto o celular)...

Esta partida también comprende los tejidos fabricados con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.

Los tejidos de esta partida tienen usos muy diversos. Se utilizan, según el tipo, como tejidos para tapicería, para la fabricación de bolsos de mano, maletas, vestidos, zapatillas, juguetes, para la encuadernación, como tejidos adhesivos, en la fabricación de diversos aparatos eléctricos, etc...

5.- CONCLUSIÓN. Considerando que la mercancía analizada se presenta en rollos, no presenta rasgos de artículo confeccionado, el mayor porcentaje de hilos que componen el tejido dejan ver un recubrimiento de PVC, el diseño del hilado y tejido son considerados como especiales; se concluye que en base a la información contenidas en el documento No. SENAE-DSG-2013-6597-E, las fichas técnicas que describen la mercancía, la muestra física adjunta al trámite y en virtud a las características descritas en los numerales 2 y 3 del presente informe técnico; a la mercancía denominada comercialmente como **CRYSTAL RHAPSODY LEISURETEX modelo O30 DF**; en aplicación de la Primera, Tercera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se la clasifique dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 59.03, subpartida arancelaria: **“5903.10.00.00 - Con poli(cloruro de vinilo)”...**”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Muman Andrés Rojas Dávila, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENAE-DNR-2013-0548-OF

Guayaquil, 13 de septiembre de 2013

Asunto: Clasificación Arancelaria mercancía CHESTERFIELD TEXTILENE

Señor Economista

Andrés Robalino

Vicepresidente Técnico

CAMARA DE INDUSTRIAS DE CUENCA

En su Despacho

De mi consideración;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2013-389** suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra Cunachi, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“... En atención al oficio CIC-VT-13-0148 ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2013-6596-E, suscrito por el Sr. Andrés Robalino J., quien se dirige en calidad de Vicepresidente Técnico de la Cámara de Industrias de Cuenca, en representación de Sociedad Comercial Industrial **ECUAMUEBLE CIA. LTDA.**, oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”; los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo **PRIMERO** expresa; “...**Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”.

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis arancelario de clasificación para la mercancía denominada comercialmente como **CHESTERFIELD TEXTILENE® modelo T69 BN**; para lo cual se toma como referencia la ficha técnica emitida por el fabricante y la muestra física adjunta al trámite.

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Última entrega de documentación:	26 de agosto del 2013
Empresa/Compañía:	ECUAMUEBLE CIA. LTDA, RUC. 0190082466001
Solicitante:	Ec. Andrés Robalino J., Vicepresidente Técnico Cámara de Industrias Cuenca, en representación de ECUAMUEBLE CIA. LTDA.
Nombre comercial de la mercancía:	CHESTERFIEL TEXTILENE® modelo T69 BN
Marca & fabricante de la mercancía:	TEXTILENE® / TWITCHELL CORPORATION.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Descripción detallada de los elementos que componen el tejido de trama y urdimbre, el uso específico. • Ficha técnica del fabricante y muestra física de la mercancía.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.

Mercancía, características.	Fabricante.	Componentes, uso final.
<ul style="list-style-type: none"> • Tejido plano, bidimensional. • Tejido especial constituido por hilados de trama y urdimbre. • Los hilados (de trama y urdimbre) que forman el tejido, son multifilamentos continuos sintéticos. • El 100% de hilados de trama y urdimbre que forman el tejido, están recubiertos por una película de PVC. • Se presenta en rollo, con longitud y ancho a petición del cliente. 	<p>TEXTILENE®/ TWITCHELL CORPORATION.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hilos de <u>trama</u>: Multifilamentos sintéticos recubiertos de PVC. • Hilos de <u>urdimbre</u>: Multifilamentos sintéticos recubiertos de PVC. • Uso: tapicería en general para la industria del mueble.
<p>Datos tomados de la ficha técnica del fabricante adjunta al trámite y considerando la página web del proveedor, http://www.twitchellcorp.com/index.php?option=com_phocagallery&view=category&id=6&Itemid=174</p>		

3.- ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA. Conforme a las características antes descritas, en base a la información y muestra física contenida en el documento No. SENAE-DSG-2013-6596-E; se define que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de CHESTERFIEL TEXTILENE® modelo T69 BN; presenta las siguientes características únicas las cuales direccionan su clasificación arancelaria:

- Es un tejido plano especial considerado bidimensional.
- Se evidencia hilados de trama y urdimbre.
- Los hilos de trama y urdimbre son multifilamentos continuos de poliéster.
- Los hilados de trama y urdimbre están recubiertos por una capa perceptible de plástico PVC.
- El uso final de la mercancía es el área de tapicería para muebles.

4.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN. La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de CHESTERFIEL TEXTILENE® modelo T69 BN; se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“... **Regla 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas...”

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

En virtud de las reglas antes mencionadas, es importante considerar los siguientes textos de las notas de capítulo y las notas explicativas del sistema armonizado que textualmente dicen:

“... **SECCION XI... MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**

Notas.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

b) No se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59...”

“... **CONSIDERACIONES GENERALES**

La Sección XI está dividida en dos partes. La primera agrupa los productos textiles según la materia constitutiva (Capítulos 50 a 55). La segunda (Capítulos 56 a 63) no establece distinción alguna, a nivel de partida (código numérico de cuatro cifras) entre las materias textiles con las que se obtienen los artículos comprendidos en ellas, excepto en las partidas 58.09 y 59.02.

C. – Tejidos... la palabra tejidos comprende los artículos obtenidos por entrecruzamiento, en telares de urdimbre y trama, de hilados textiles (ya sean estos hilados de los considerados como tales en los Capítulos 50 a 55, o como cordeles de la partida 56.07) o de mechas, monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54, hilados llamados de cadeneta, cintas estrechas, trenzas, cintas sin trama formadas por hilados o fibras paralelizadas y aglomeradas...”

“... II. CAPITULOS 56 A 63

Los Capítulos 56 a 63 comprenden los tejidos especiales y demás artículos textiles que no corresponden a los Capítulos 50 a 55 (terciopelo y felpa, cintas, hilados de chenilla, hilados entorchados, pasamanería de las partidas 56.06 ó 58.08, tules, tejidos de mallas anudadas, encajes, bordados sobre tejidos u otras materias textiles, tejidos de punto, etc.)...”

“... **Capítulo 56...** Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.

Notas.

4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones....”

“... 56.04 Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

Esta categoría de productos comprende los hilados textiles, las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05 impregnados, revestidos, recubiertos o enfundados con caucho o plástico, siempre que, en lo que respecta a los hilados, etc., impregnados, revestidos o recubiertos, la materia con la que han sido impregnados, revestidos o recubiertos, sea perceptible a simple vista, haciendo abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones.

“... **Capítulo 59...** Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Notas.

2. La partida 59.03 comprende:

b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04...”

“... 59.03 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.

5903.10.00 - Con poli (cloruro de vinilo)

5903.20.00 - Con poliuretano

5903.90.00 - Las demás

Los tejidos de esta clase se clasifican en esta partida cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y cualquiera que sea la naturaleza del plástico incorporado (compacto o celular)...

Esta partida también comprende los tejidos fabricados con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.

Los tejidos de esta partida tienen usos muy diversos. Se utilizan, según el tipo, como tejidos para tapicería, para la fabricación de bolsos de mano, maletas, vestidos, zapatillas, juguetes, para la encuadernación, como tejidos adhesivos, en la fabricación de diversos aparatos eléctricos, etc...

5.- CONCLUSIÓN.

Considerando que la mercancía analizada se presenta en rollos, no presenta rasgos de artículo confeccionado, los hilos que componen el tejido dejan ver un recubrimiento de PVC, el diseño del hilado y tejido son considerados como especiales; se concluye que en base a la información contenidas en el documento No. SENAE-DSG-2013-6596-E, las fichas técnicas que describen la mercancía, la muestra física adjunta al trámite y en virtud de la características descritas en los numerales 2 y 3 del presente informe técnico; a la mercancía denominada comercialmente como **CHESTERFIEL TEXTILENE® modelo T69 BN**; en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se la clasifique dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida **59.03**, subpartida arancelaria:

“... **5903.10.00.00** - Con poli(cloruro de vinilo)...”.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Muman Andrés Rojas Dávila, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. 087

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE

Considerando:

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula lo siguiente: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad...”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 154 ibídem, establece lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada mediante Segundo Suplemento Registro Oficial Nro. 100 de 14 de octubre de 2013, estipula lo siguiente: *“...Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos...”*;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *“...Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá la resolución motivada de las máximas autoridades...”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el*

desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos y reglamentos aplicables...”;

Que, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa lo siguiente: *“Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados de procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios.”*;

Que, el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público, dispone lo siguiente: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6, expedido el 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 del 14 de febrero del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio del Deporte que asumió las funciones que le correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deporte y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1727 de 12 de mayo de 2009, publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 600, de 28 de mayo de 2009, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 581 de 16 de diciembre de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, el Presidente de la República, Eco. Rafael Correa Delgado dispuso que: *“...todas las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional con que cuentan las diversas entidades de la Administración Pública Central e Institucional, pasen a ser propiedad del Ministerio del Deporte, a título gratuito. Se exceptúan las instalaciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.”*

“El traspaso de la propiedad de dichos inmuebles, incluye todos los bienes muebles con que cuenten dichas instalaciones, tales como implementos deportivos, equipos y otros que sean necesarios para su normal funcionamiento. Para tal efecto, el Ministerio del Deporte cubrirá los costos que genera la transferencia de la propiedad a su favor.”;

Que, por medio de Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de Agosto del año 2010, se publicó y entró en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, mediante Decreto 709 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 418, del 1 de abril del año 2011, se publicó y entró en vigencia el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, por medio Decreto Ejecutivo No. 787 de 24 de mayo de 2011, se nombró como Ministro del Deporte al Señor José Francisco Cevallos Villavicencio;

Que, la Junta Provincial Electoral del Azuay confirió al ciudadano Bolívar Tapia Díaz, la credencial de Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, para cumplir sus funciones a partir del 01 agosto del 2009, hasta el 14 de mayo de 2014;

Que, mediante Resolución Nro. 057 I.C.C. de 30 de abril de 2013, suscrita por la señora Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, se resolvió lo siguiente: "*Art. 1 Revocar la resolución N° 201.I.C.C., adoptada por este cuerpo edilicio en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2012. Art. 2. Entregar en donación al Ministerio del Deporte el inmueble donde se encuentran construido el Coliseo Municipal del Centro Cantonal de Sevilla de Oro...*"; y,

Que, mediante Certificado de Gravámenes de la Registraduría de la Propiedad y Mercantil GAD Municipal Sevilla de Oro, se estipula lo siguiente: "*(...) se declara que la entidad municipal adquiere por prescripción el inmueble ubicado en el centro cantonal con una extensión de 1588,73 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Por el norte, con terrenos de Blanca Vera y herederos de Wilfrido Cárdenas; Por el Sur con terrenos de Jorge Palacios; Por el Este, con terrenos de Carlos Orellana, Ofelia Tapia, Arcesio Cárdenas, Lucrecia Cárdenas y Jorge Palacios, y por el Oeste actualmente con la calle Jaime Tapia (antes 31 de enero), como consta en el libelo de la demanda y plano que se adjunta terreno en el que se encuentra construido el Coliseo Municipal. QUE REVISADO LOS ARCHIVOS A MI CARGO DICHO MUEBLE NO SOPORTA GRAVMEN A LA PRESENTE FECHA...*".

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR la transferencia de dominio a título gratuito del inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, ubicado en el *centro* cantonal con una extensión de mil quinientos ochenta y ocho coma setenta y tres metros cuadrados (1588,73 m2), dentro de los siguientes linderos: Por el norte, con terrenos de Blanca Vera y herederos de Wilfrido Cárdenas; Por el Sur con terrenos de Jorge Palacios; Por el Este, con terrenos de Carlos Orellana, Ofelia Tapia, Arcesio Cárdenas, Lucrecia Cárdenas y Jorge Palacios, y por el Oeste actualmente con la calle Jaime Tapia (antes 31 de enero), en el que se encuentra construido el Coliseo Municipal con todos sus usos derechos reales, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas que se encuentren legalmente constituidas.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la ejecución de los actos necesarios para el traspaso definitivo a favor de esta Cartera de Estado, del bien inmueble detallado en el artículo 1 de este instrumento.

ARTÍCULO 3.- CUBRIR todas las costas que demande la elaboración de la escritura y las demás solemnidades para la transferencia de dominio, a favor del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio del Deporte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Control de la información pública.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR con el contenido de esta Resolución Ministerial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, para los fines correspondientes.

Dada en Quito Distrito Metropolitano, a los cinco (05) días del mes de noviembre del 2013.

f.) Sr. José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de Secretaría General, D.M. 11 de noviembre 2013.

f.) Lcda. Lorena Gutiérrez Enríquez, Secretaria General del Ministerio del Deporte

164-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*";

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "*Serán funciones de. Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema*

judicial; 3) Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial” (...);

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de Oposición y Méritos, sometido a Impugnación y Control Social” (...);

Que, mediante Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 11 de noviembre de 1966, se expidió la Ley Notarial, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 11 de septiembre de 2012, aprobó la Resolución 110-2012 que contiene el Instructivo Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional y dispuso la convocatoria correspondiente;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres” (...);

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial” (...);

Que, mediante Resolución 021-2013 de 15 de abril de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, reformó el: “Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando DG-2013-6914, de fecha 22 de octubre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite el Memorando No. DNTH-9329-2013, de fecha 21 de octubre de 2013, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el

Informe Final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME FINAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS DE DIVERSOS CANTONES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Declarar elegibles, de conformidad al artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, a los postulantes que aprobaron el curso de formación inicial y han obtenido un puntaje mínimo de 70/100, dentro del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional, conforme al documento anexo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente Consejo de la Judicatura.**

f.) ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

NOTARIOS Y NOTARIAS. RESULTADOS NOTAS CONSOLIDADAS POR ÓRDEN ALFABÉTICO

1	030042447-0	ABAD VELEZ	GERMAN RICARDO	CAÑAR - LA TRONCAL	83,750
2	170532532-0	ACOSTA HOLGUIN	JAIME ANDRES	PICHINCHA - QUITO	95,270
3	020016752-3	AGUIAR ROMERO	GIL EDUARDO	PICHINCHA - QUITO	89,750
4	090535217-5	AGUILERA DI LORENZO	AMPARO GIOCONOA	GUAYAS - MILAGRO	88,250
5	090738030-7	AGUIRRE BAJAÑA	JUAN FRANCISCO	LOS RIOS - MOCACHE	71,000
6	010107955-6	AGUIRRE CARRION	LUIS FIDEL	AZUAY - NABÓN	92,250
7	180211972-5	ALABUELA TOAPANTA	ALICIA YOLANDA	PICHINCHA - QUITO	88,500
8	130006010-8	ALARCON CASTRO	VICENTA MARLENE	MANABÍ - PORTOVIEJO	78,200
9	170655656-8	ALBORNOZ DONOSO	DOBRI MIGUEL	PICHINCHA - QUITO	92,350
10	170445340-4	ALMEIDA MONTERO	DIEGO JAVIER	PICHINCHA - QUITO	92,750
11	050131500-6	ALMEIDA PALATE	WILMA MARINA	COTOPAXI - LA MANÁ	80,500
12	171385071-5	ALTAMIRANO PALACIOS	MARIA ELENA	PICHINCHA - QUITO	79,430
13	010115911-9	ALVARADO PEÑAFIEL	JUANA DE LOS DOLORES	AZUAY - GUALACEO	91,750
14	171193135-0	ANDRADE ARELLANO	DARIO LENIN	PICHINCHA - QUITO	96,000
15	100150189-7	ANDRADE ARMAS	DIEGO GUSTAVO	IMBABURA - IBARRA	92,500
16	130789504-3	ANDRADE MENDOZA	MARIA GABRIELA	MANABÍ - PORTOVIEJO	85,750
17	030089702-2	ANDRADE PAREDES	SEGUNDO DAVID	CAÑAR - CAÑAR	87,980
18	170173870-2	ANDRADE TORRES	PAOLA CATALINA	PICHINCHA - QUITO	93,330
19	170778757-6	ARBOLEDA ORELLANA	JUAN FRANCISCO	PICHINCHA - QUITO	87,750
20	180301636-7	ARELLANO SARASTI	PAUL DAVID	PICHINCHA - QUITO	89,320
21	050108834-8	ARGUELLO TERÁN	SEGUNDO MIGUEL EDUARDO	COTOPAXI - SIGCHOS	82,000
22	180249792-3	ARMAS MELENDEZ	MONICA ALEXANDRA	TUNGURAHUA - AMBATO	91,250
23	110331391-0	ARMIJOS AGURTO	VERONICA KATERINE	LOJA - LOJA	91,440
24	010308599-9	ARMIJOS RODAS	EDGAR PATRICIO	AZUAY - CUENCA	90,550
25	020034313-5	ARREGUI AGUIRRE	VICTOR FERNANDO	PICHINCHA - QUITO	99,060
26	180334724-2	ARTEAGA INTRIAGO	JULIO CESAR	TUNGURAHUA - AMBATO	89,350
27	010076989-2	ASTUDILLO ASTUDILLO	GERMAN BOLIVAR	AZUAY - CAMILO P. E.	88,570
28	010113442-7	ATIENCIA LOMBAIDA	JUSTO RAMIRO	AZUAY - SIGSIG	78,910
29	171225585-8	AUQUILLA FONSECA	PAULINA ALEXANDRA	PICHINCHA - QUITO	90,550
30	170487708-1	AVIÑA CARDENAS	JUAN CARLOS	TUNGURAHUA - PÍLLARO	84,000
31	170738713-8	AVILA PROAÑO	EDISON MARCELO	ESMERALDAS - ATACAMES	91,500
32	090905286-2	AYCART-VINCENZINI CARRASCO	PIERO THOMAS	GUAYAS - GUAYAQUIL	97,500
33	070092209-9	AYORA VALDIVIEZO	ANTONIO MIGUEL	EL ORO - PORTOVELO	92,000
34	091541341-3	BALDEÓN MARTÍNEZ	OLGA VERÓNICA	GUAYAS - GUAYAQUIL	94,110
35	060120816-8	BANDERAS GARRIDO	MARTHA CECILIA	PICHINCHA - QUITO	78,500
36	130067518-6	BARBERAN ALVAREZ	BOSCO IVAN	MANABÍ - EL CARMEN	90,200
37	170939761-4	BARRERA ESPIN	ALEX RIGOBERTO	PICHINCHA - QUITO	93,280
38	080211155-9	BARRIO ROMO	CARLOTA KATHERINE	ESMERALDAS - ESMERALDAS	73,500
39	010259392-8	BARROS PONTÓN	VICTOR HUGO	AZUAY - CUENCA	87,550
40	010264563-7	BARROS UGUÑA	JULIO MAURICIO	AZUAY - CUENCA	93,750
41	050184441-9	BASSANTE LUZURIAGA	MARIO ARCESIO	COTOPAXI - PUJILÍ	77,820
42	050263465-2	BAUTISTA ROBALINO	LADY PAMELA	PICHINCHA - QUITO	71,300
43	170398819-4	BELALCÁZAR GARZON	RAUL PATRICIO	PICHINCHA - S. MIGUEL BANCOS	84,400
44	030034226-8	BELTRAN TORRES	LIBANO ALEJANDRO	CAÑAR - AZOGUES	81,250
45	010375961-9	BERMUDEZ POZO	LOURDES PATRIOA	AZUAY - CUENCA	71,500
46	010388157-9	BERMÚDEZ POZO	MARIA LORENA	PICHINCHA - QUITO	87,630
47	030116706-0	BERNAL ORDÓÑEZ	MARIA PRIMAVERA	AZUAY - CUENCA	93,880
48	070417218-8	BLACIO MORENO	YUDY LIZETH	EL ORO - MACHALA	84,250
49	070227008-3	BLACIO PEREIRA	LENNY NOEMI	EL ORO - MACHALA	96,550

NOTARIOS Y NOTARIAS. RESULTADOS NOTAS CONSOLIDADAS POR ÓRDEN ALFABÉTICO

50	091377807-2	BOBADILIA HENRIQUEZ	SOLANGE PATRICIA	GUAYAS - GUAYAQUIL	88,780
51	171181980-3	BORJA BORJA	RAMIRO GONZALO	PICHINCHA - QUITO	87,350
52	110027897-5	BORRERO ESPINOSA	CAMILO AUGUSTO	LOJA - LOJA	94,850
53	090753468-9	BRIONES JIMÉNEZ	FRANCISCO MARCELO	GUAYAS - GUAYAQUIL	93,250
54	010271849-1	BUESTAN CHAVEZ	LUISA CORINA	AZUAY - SANTA ISABEL	94,130
55	170413969-8	BURBANO MORENO	BYRON HERNÁN	COTOPAXI - LATACUNGA	73,510
56	170875855-0	BURBANO RUEDA	ALFREDO SANTIAGO	PICHINCHA - QUITO	91,000
57	110043712-6	BURNEO VALDIVIESO	JULIÁN MAURICIO	LOJA - LOJA	88,850
58	090921415-7	CAAMAÑO GUERRERO	MARCOS IVAN	PICHINGIA - QUITO	92,170
59	070211826-6	CABRERA DAVILA	JOHN HENRRY	EL ORO - MACHALA	92,750
60	010355493-7	CABRERA OCHOA	FREDY RAMIRO	AZUAY - GUACHAPALA	83,500
61	010120692-8	CABRERA REYES	JAIME MARCELO	AZUAY - CHORDELEC	85,250
62	010186158-1	CABRERA ROJAS	DORIS MARIA	AZUAY - CUENCA	86,370
63	171363920-9	CADENA LOZA	MARIA GABRIELA	PICHINCHA - QUITO	93,660
64	090349405-2	CALDERÓN AGUIRRE	VIRGINIA MAGDALENA	GUAYAS - SAMBORONDÓN	82,250
65	091346557-1	CALDERON JACOME	CECILIA PAULINA	GUAYAS - GUAYAQUIL	88,500
66	171464211-1	CALERO NUEZ	ELIANA	PICHINCHA - RUMIÑ - SANGOLQUÍ	82,500
67	170981916-1	CALLE CABRERA	CLAUDIA BERNAVÉ	M SANTIAGO - MACAS - MORONA	82,250
68	030017686-1	CALLE CórDOVA	EDY DANIEL	AZUAY - CUENCA	90,350
69	070099198-7	CALLE PIZARRO	ESPERANZA DEL PILAR	EL ORO - MACHALA	74,500
70	160016735-5	CALLE REGALADO	GLADYS JIMENA	PASTAZA - PUYO	85,500
71	110273887-7	CALVA TAPIA	GINA MARGOTH	LOJA - LOJA	82,500
72	060189460-3	CAMPOS GALLEGOS	HERNAN PATRICIO	CHIMBORAZO - RIOBAMBA	86,860
73	171246293-4	CAMPOVEROE GRANDA	MARITZA LORENA	PICHINCHA - QUITO	80,750
74	010229528-4	CAMPOZANO RODAS	NANCY VIVIANNE	AZUA V - CUENCA	84,080
75	170417985-0	CANDO CEVALLOS	OLGA MARÍA	PICHINCHA - QUITO	80,250
76	091036319-1	CAÑARTE ANDRADE	LEONOR ELIZABETH	GUAYAS - GUAYAQUIL	84,750
77	050260388-9	CARDENAS ARROYO	EDGAR SANTIAGO	COTOPAXI - PUJILÍ	91,530
78	110045570-8	CARDENAS CARRIÓN	JORGE EFREN	IMBABURA - IBARRA	74,200
79	171066550-4	CáRDENAS CORONADO	ELIZABETH LINA DEL CARMEN	PICHINCHA - QUITO	88,500
80	030140146-9	CARDENAS OCHOA	CESAR AUGUSTO	CAÑAR - SUSCAL	93,500
81	010387493-9	CARRASCO PIEDRA	MARÍA CONSUELO	AZUAY - CUENCA	91,230
82	091121778-4	CARRION CARRION	NELSON RAFAEL	GUAYAS - GUAYAQUIL	77,250
83	091044781-2	CARVAJAL AYALA	MARIA DEL CARMEN	GUAYAS - DAULE	84,250
84	040113852-4	CASTILLO PAGUAY	SANDRA ROCIO	IMBABURA - IBARRA	82,250
85	171097692-7	CASTRO FALCONÍ	PEDRO OLMEDO	PICHINCHA - QUITO	89,250
86	170426846-3	CASTRO SALAZAR	FERNANDO IVÁN	PICHINCHA - QUITO	92,250
87	130246608-9	CEDEÑO MENENDEZ	ELSYE HAUDREY	MANABÍ - MANTA	85,250
88	110335537-4	CELLY VInán	AURA FERNANDA	PICHINCHA - QUITO	82,660
89	130952003-7	CEVALLOS CHICA	ALEX ARTURO	MANABÍ - JAMA	82,250
90	010184464-5	CEVALLOS GUALPA	EDGAR FRANCISCO	AZUAY - CUENCA	92,500
91	100100208-6	CEVALLOS PEREZ	RAUL ERNESTO	PICHINCHA - QUITO	89,800
92	180171413-8	CEVALLOS RUIZ	CARLOS HERNAN	TUNGURAHUA - AMBATO	85,750
93	130476127-1	CEVALLOS SAENZ	MARIA GABRIELA	MANABÍ - PORTOVIEJO	81,000
94	090397147-1	CHACHA GUALOTO	ANDRES	PASTAZA - PUYO	89,250
95	070307572-1	CHALAN AGUILAR	MARY DEL ROCIO	EL ORO - MACHALA	82,700
96	040110800-6	CHAMORRO PEPINOSA	DIEGO HUMBERTO	MANABÍ - MANTA	92,980
97	091758710-7	CHANG	ROSSANA ESTEFANIA	GUAYAS - GUAYAQUIL	82,500
98	010304883-1	CHICAIZA MEJIA	MARLENE DEL PILAR	AZUAY - CUENCA	81,750
99	180286574-9	CHILUIZA CAMPUZANO	HUGO WILFRIDO	TUNGURAHUA - PELILEO	86,450
100	170938093-3	CHIPANTASI PAREDES	MONICA DEL ROCIO	CHIMBORAZO - GUANO	88,880
101	170684729-8	CHIRIBOGA PAZMIÑO	DIEGO XAVIER	PICHINCHA - RUMIÑ - SANGOLQUI	95,570
102	170805845-6	COBO URQUIZO	GABRIEL EDUARDO	PICHINCHA - QUITO	96,750
103	010123890-5	COELLAR LITUMA	MARÍA CRISTINA	AZUAY - GUALACEO	87,250
104	040075243-2	CORAL RAMOS	CRISTIAM FERNEY	PICHINCHA - QUITO	82,500

NOTARIOS Y NOTARIAS. RESULTADOS NOTAS CONSOLIDADAS POR ÓRDEN ALFABÉTICO

105	110281502-2	CORDOVA CANDO	HUGO PATRICIO	LOJA - GONZANAMAC	85,500
106	091495760-0	CóRDOVA LÓPEZ	LUCRECIA CRICEIDA	GUAYAS - GUAYAQUIL	87,250
107	171506903-3	CORONEL BARREZUETA	FLAVIO JONAS	LOS RÍOS - QUISALOMA	82,750
108	030122561-1	CORONEL SACOTO	MIRIAM HORTENSIA	AZUAY - GUALACEO	84,250
109	080128596-6	COROZO MEDINA	DONINGO MARTIRES	ESMERALDAS - ESMERALDAS	80,500
110	090289626-5	CORREA GRANOBLE	AMANDO ANGEL	GUAYAS - PEDRO CARBO	75,950
111	140024944-5	CORREA PESANTEZ	RIKCHER TEODORO	M SANTIAGO - GUALAQUIZA	88,360
112	091418050-0	CORREA VELIZ	IRAIDA DEL PILAR	GUAYAS - MILAGRO	81,000
113	090924036-8	CORREA VILLAO	ANTONIO JOSE	GUAYAS - YAGUACHI	74,500
114	180189716-4	CORTÉS SANIPATIN	MÓNICA ADRIANA	TUNGURAHUA - PILLARO	81,250
115	180173789-9	CRUZ FONSECA	LOURDES ISABEL	NAPO - TENA	93,500
116	170329108-6	CRUZ MAYORGA	RAMIRO FERNANDO	ORELLANA - FCO. ORELLANA	81,210
117	090235867-0	CRUZ RAMOS	LUIS EDUARDO	GUAYAS - DURÁN	82,960
118	020152032-7	CULQUI GARCÍA	NORA BEATRIZ	PICHINCHA - QUITO	81,750
119	170750445-0	DALGO PROAÑO	HUGO MARCELO	PICHINCHA - QUITO	91,000
120	070197941-1	DAVILA HERAS	RUTH ELIZABETH	EL ORO - MACHALA	92,750
121	170319843-0	DE LA CADENA FLORES	WILSON RAÚL	GUAYAS - DURAN	80,000
122	090569798-3	DE LA CRUZ FIGUEROA	TERESA JANET	SANTA ELENA - SALINAS	84,000
123	170554287-4	DEL POZO VALLEJO	ROLANDO PATRICIO	PICHINCHA - QUITO	84,920
124	130369420-0	DELGADO LOOR	PAOLA SOFIA	PICHINCHA. QUITO	89,250
125	010234146-8	DELGADO PELÁEZ	MARCO REINALDO	AZUAY - SANTA ISABEL	94,880
126	171875322-9	DELGADO VITERI	MARIA LAURA	PICHINCHA - QUITO	91,250
127	100167705-1	DIAZ COBA	MYRIAM PATRICIA	IMBABURA - OTAVALO	81,250
128	171033104-0	DIAZ PEÑAHERRERA	DARWIN STEVE	PICHINCHA - QUITO	84,500
129	060211056-1	DILLON ROMERO	PATTY SORAYA	CHIMBORAZO - RIOBAMBA	88,200
130	171108783-1	DURANGO CORDERO	RODRIGO FRANCISCO	PICHINCHA - QUITO	90,450
131	010261107-6	ENCALADA BARZALLO	JUAN CARLOS	AZUAY - GUALACEO	79,500
132	091586409-4	ENCALADA DUFFER	MAGNI SUSANA	GUAYAS - SAMBORONON	83,750
133	030092494-1	ENCALADA FLORES	WILIAM ANTONIO	CAÑAR - EL TAMBO	88,060
134	110220826-9	ENCALADA LEIVA	ILTER ANTONIO	PICHINCHA - RUMIÑ- SANGOLQUÍ	73,750
135	171233286-3	ENDARA MUÑOZ	ALEXANDRA ELIZABETH	PICHINCHA - QUITO	92,600
136	130092901-3	ESPINEL ALVAREZ	JOSE RODOLFO	MANABÍ - PORTOVIEJO	82,000
137	170673930-5	ESPINEL GARCIA	LEONARDO PATRICIO	MANABÍ - PORTOVIEJO	78,500
138	170939408-2	ESPINOZA CABRERA	JAIME RAFAEL	PICHINCHA. QUITO	96,250
139	010382161-7	ESPINOZA SAQUICELA	NELLY ELIZABETH	CAÑAR - AZOGUES	88,500
140	170845305-3	ESTRADA MARTINEZ	HENRY OSWALDO	PICHINCHA - QUITO	85,750
141	050166233-2	FALCONI MOLINA	ALCI ROLANDO	PICHINCHA - QUITO	95,810
142	090136396-0	FALQUEZ AYALA	EDUARDO ALBERTO	GUAYAS - GUAYAQUIL	86,500
143	020080024-1	FIERRO BARRAGÁN	GUIDO FABIÁN	BOLIVAR - GUARANDA	72,250
144	030178963-2	FLORES FLORES	ROMINA VANESSA	CAÑAR - DELEG	77,500
145	010329420-3	FLORES FLORES	MARÍA DEL PILAR	PICHINCHA - QUITO	91,200
146	180254702-4	FLORES VARELA	ALVARO ABRAHAN	TUNGURAHUA - SANOS	76,160
147	080110746-7	FRANCIS OREJUELA	GERTRUDYS BELARMINA	ESMERALDAS - ESMERALDAS	84,500
148	170953029-7	FRANCO CASTAÑEDA	EDWARD ANIBAL	PICHINCHA - QUITO	90,630
149	180205149-8	FREIRE TORRES	GERARDO GIOVANNI	PICHINCHA - CAYAMBE	91,340
150	070262713-4	GALLARDO ALVARADO	KATTY SORAYA	EL ORO - BALSAS	89,750
151	131037364-0	GANCHOZO MONCAYO	MARTHA INÉS	MANABÍ - MANTA	82,500
152	170753909-2	GARCÉS ALMEIDA	TAMARA MONSERRAT	PICHINCHA - QUITO	88,500
153	180125263-4	GARCÉS PASTOR	FAUSTO RAUL	PICHINCHA - QUITO	87,070
154	171367791-0	GARCÍA COSTALES	ROCIO ELINA	PICHINCHA - QUITO	95,460
155	070085009-2	GARCIA DAVILA	JOSE FELIX	EL ORO - SANTA ROSA	71,250
156	170582607-9	GARCIA PAREDES	ROSARIO BELGICA	PICHINCHA - QUITO	81,000
157	090885279-1	GARCIA PLAZA	MARIA TATIANA	GUAYAS - GUAYAQUIL	89,320

NOTARIOS Y NOTARIAS. RESULTADOS NOTAS CONSOLIDADAS POR ÓRDEN ALFABÉTICO

158	070058418-8	GARCÍA SUQUILANDA	MANUEL ALBERTO	EL ORO - ZARUMA	83,450
159	120292784-2	GERMAN GAIBOR	ALEXANDRA MARIBEL	GUAYAS - GUAYAQUIL	87,030
160	130224128-4	GILER VERA	LUCIA MAGARITA ROSA	PICHINCHA - P. MONCAYO - TABACUNDO	89,130
161	170709043-5	GOMEZ DURAN	IVAN RAMIRO	ORELLANA - FCO. ORELLANA	86,500
162	110346874-8	GONZAGA RIOS	RUBEN DARIO	LOJAS - CALVAS - CARIAMANGA	78,730
163	140028114-1	GONZÁLEZ ESPINOZA	ALFONSO ENRIQUE	MORONA SANTIAGO - LIMÓN INDANZA	86,610
164	170554562-0	GUANOLUISA GUANOLUISA	JORGE NELSON	MANABÍ - MANTA	80,250
165	171132035-6	GUANOQUIZA CHILLAGANA	LUIS ERNESTO	PICHINCHA - MEJIA MACHACHI	83,530
166	100170539-9	GUERRÓN AYALA	SANTIAGO FEDERICO	PICHINCHA - QUITO.	93,910
167	170862536-1	GUILLEN ESPINEL	SANDRA VIVIANA	PICHINCHA - CAYAMBE	88,750
168	170731936-2	HARO MANCHENO	EDUARDO HERNAN	PICHINCHA - QUITO	90,960
169	090987608-8	HAZ VILLAGRAN	JUAN PABLO	GUAYAS - DAULE	81,000
170	170763279-8	HERRERA RUEDA	LUIS OSWALDO	PICHINCHA - QUITO	88,070
171	090842331-2	IANNUZZELLI PUGA	MARÍA PIA	GUAYAS - GUAYAQUIL	89,170
172	100153124-1	IBARRA ROMÁN	PACO RAMIRO	IMBABURA - IBARRA	84,500
173	171632299-3	INFANTE ZAVALA	OSWALDO ANTONIO	STO DOMINGO TSÁCHILAS - ST DOMINGO	88,250
174	170385365-3	ITURRALDE DAVALOS	FELIPE ISIDRO	PICHINCHA - QUITO	98,500
175	020020266-1	JACOME MERINO	GONZALO ESTUARDO	BOLÍVAR - CHILLANES	76,900
176	170989329-9	JARAMILLO CALERO	JOSE LUIS	PICHINCHA - QUITO	85,040
177	090063642-4	JARRIN ACUNZO	VIRGILIO ANTONIO	GUAYAS - GUAYAQUIL	91,500
178	190025931-8	JUMBO ALEJANDRO	ANGEL MILTON	ZAMORA CHINCHIPE - CENTINELA CONDOR	71,010
179	090898462-8	LARREA NOWAK	XAVIER ANTONIO	GUAYAS - GUAYAQUIL	83,150
180	080130884-2	LEMONS ORTIZ	PABLO RAFAEL	ESMERALDAS - ESMERALDAS	78,500
181	190024287-4	LEON BRAVO	VICTOR HUGO	ZAMORA CHINCHIPE - CHINCHIPE ZUMBA	90,930
182	170880479-2	LEÓN OSEJO	BOLÍVAR GUILLERMO	PICHINCHA - QUITO.	87,070
183	050123383-7	LEÓN RAMIREZ	JOSÉ GABRIEL NEPTALÍ	COTOPAXI - LATACUNGA	84,500
184	090807339-8	LEON ROMERO	HORTENCIA GUADALUPE	MORONA SANTIAGO - PALORA	88,500
185	130403950-4	LIMONGI SANTOS	ATANACIO ALFREDO	MANABÍ - PORTOVIEJO	77,750
186	170646333-6	LLERENA VARGAS	JORGE ALFONSO	MORONA SANTIAGO - MACAS - MORONA	79,250
187	040098439-9	LOPEZ MATUHURA	GRACE ELIZABETH	PICHINCHA - QUITO	90,000
188	171025320-2	LÓPEZ OBANDO	CARLOS HOMERO	PICHINCHA - QUITO	98,750
189	180129473-5	LOZADA SANTANA	CARLOS FERNANDO	PASTAZA - ARAJUNO	89,870
190	010253818-8	LOZANO SERRANO	LUIS ALBERTO	AZUAY - PAUTE	73,650
191	130826882-8	LUCAS BAQUE	STALIN JAVIER	MANABÍ - MONTECRISTI	91,090
192	070290224-8	MACAS SANDOVAL	VICTOR ERASMO	EL ORO - PASAJE	85,650
193	170049091-3	MACHADO CEVALLOS	JORGE ENRIQUE	PICHINCHA - QUITO	93,100
194	170790030-2	MACHUCA ARROBA	LAURA ISABEL	PICHINCHA - QUITO	83,500
195	060326242-9	MANCHENO NARANJO	MARIA ISABEL	CHIMBORAZO - RIOBAMBA	90,250
196	160018439-2	MANTILLA GONZALEZ	IVONNE CATALINA	PASTAZA - PUYO	82,750
197	170988688-9	MANTILLA GUERRA	CARLOS ALBERTO	PICHINCHA - QUITO	89,400
198	091737706-1	MANZANO AVILES	ERIKA MARIANA	SANTA ELENA - SALINAS	76,500
199	090036748-3	MANZUR CAPELO	SALIM FERNANDO	GUAYAS - GUAYAQUIL	92,200
200	170654618-9	MARTINEZ HERRERA	POOL JOSE	PICHINCHA - QUITO	92,250
201	170479259-5	MARTINEZ SALAZAR	BELLA GERMANIA	LOS RIOS - CATARAMA - URDANETA	79,270
202	180143354-9	MARTINEZ SEY	MARIA PIEDAD	TUNGURAHUA - AMBATO	70,750
203	090415449-9	MARTINEZ VERA	FELIPE ERNESTO	MANABÍ - PUERTO LÓPEZ	89,530

NOTARIOS Y NOTARIAS. RESULTADOS NOTAS CONSOLIDADAS POR ÓRDEN ALFABÉTICO

204	180250447-0	MAYORGA MAYORGA	WILSON RAMIRO	TUNGURAHUA - AMBATO	70,000
205	070114523-7	MAZA OBANDO	NELSON MANUEL	PICHINCHA - QUITO	89,600
206	130575100-8	MEDRANDA CEVALLOS	NIDIA MAGALY	GUAYAS - MILAGRO	86,500
207	020134065-0	MEJIA VITERI	ALEX DAVID	PICHINCHA - QUITO	94,300
208	180285330-7	MENA GUERRERO	JOSE MARCELO	SANTA ELENA - LA LIBERTAD	91,500
209	060230717-5	MENDOZA ANDRAMUÑO	JULIO CESAR	CHIMBORAZO - RIOBAMBA	90,250
210	130579868-6	MENDOZA BRIONES	PATRICIA DEL CARMEN	MANABÍ - MANTA	84,500
211	060292204-9	MERA BALSECA	MARIA CRISTINA	CHIMBORAZO - RIOBAMBA	81,250
212	140044096-0	MOLINA CRESPO	GINA ELVIRA	MORONA SANTIAGO - MACAS - MORONA	92,750
213	030070957-3	MOLINA GARATE	HUMBERTO ROSENDO	CAÑAR - CAÑAR	96,440
214	030127581-4	MOLINA MOLINA	JOSÉ FABRICIO	CAÑAR - AZOGUES	85, 220
215	030044670-5	MOLINA PALACIOS	JAIME GUILLERMO	SANTA ELENA - SALINAS	84,750
216	092023064-6	MONTENEGRO VARGAS	MARIA DEL CARMEN	GUAYAS - GUAYAQUIL	81,500
217	170390288-0	MONTERO MALDONADO	MONICA FABIOLA	PICHINCHA - QUITO	81,870
218	070083158-9	MORA SANCHEZ	SERVIO RODRIGO	NO DELIMITADO	78,000
219	170165191-9	MORA VEGA	FAUSTO ENRIQUE	PICHINCHA - QUITO	79,110
220	170564462-1	MORALES LASSO	JUAN CARLOS	PICHINCHA - QUITO	92,370
221	070231220-8	MORAN GAONA	NANCY MARIBEL	EI ORO - PASAJE	86,250
222	130410752-5	MOREIRA HIDROVO	EDITH OTILIA	MANABÍ - PORTOVIEJO	91,000
223	120035101-1	MOREIRA MACIAS	JOSE ANTONIO	LOS RIOS - BABAHOYO	79,750
224	010100061-0	MOSCO SO JARAMILLO	RAUL HOMERO	AZUAY - CUENCA	94,750
225	170779583-5	MOSQUERA PAZMIÑO	CARLOS VLADYMYR	PICHINCHA - QUITO	97,030
226	170636562-2	MOYA FLORES	HUMBERTO ALEJANDRO	GUAYAS - GUAYAQUIL	92,740
227	050218634-9	NARANJO NAVAS	WILSON ESTEBAN	COTOPAXI - SALCEDO	88,630
228	180177449-6	NARVAEZ MONTENEGRO	ARTEMIO POLIVIO	TUNGURAHUA - QUERO	81 300
229	171287510-1	NAVARRETE HEREDIA	MARIA ROSARIO	PICHINCHA - QUITO	75,500
230	170736850-0	NAVAS SUASNAVAS	MARCO ANDRE	PICHINCHA - QUITO	91,750
231	170951211-3	NAVAS ZAMBRANO	ROSA EVA	GUAYAS - BALZAR	86,250
232	030092109-5	NEIRA PALOMEQUE	LIA JOSEFINA	CAÑAR - AZOGUES	93,180
233	170912442-2	NICOLALDE MONTALVO	MARCO ANIBAL	IMBABURA - IBARRA	92,550
234	140019275-1	NIETO PACHECO	MARCIA MARIANA	AZUAY - CUENCA	95,340
235	070329527-9	NOVILLO AREVALO	WILSON VINICIO	EL ORO - PASAJE	80,500
236	170641036-0	OBANDO GUAYACHICO	MARTHA DEL CARMEN	STO DOMINGO TSÁCHILAS - STO DOMINGO	87,190
237	110350574-7	OCHOA ROBLEZ	WILLAM FAVIAN	LOJA - PUYANGO	87,060
238	110177983-1	OGOÑO AGUINSACA	JULIO ERNESTO	LOJA - LOJA	76,250
239	010198650-3	ORTEGA ORTIZ	RUTH NARSISA	AZUAY - CUENCA	88,750
240	180293857-9	ORTIZ ORTIZ	ANA PAULINA	TUNGURAHUA - TISALEO	74,750
241	010281682-4	ORTIZ SEMINARIO	MOISES EDISON	AZUAY - SEVILLA DE ORO	74,000
242	170245796-9	ORTUÑO ARÉVALO	CARLOS ANTONIO	PICHINCHA - QUITO	91,810
243	010252955-9	PALACIOS BARROS	LOURDES MARINA	AZUAY - GIRÓN	83,500
244	171124681-7	PALACIOS BEJARANO	RAUL	IMBABURA - IBARRA	82,250
245	180139875-9	PALACIOS CABRERA	ANGEL AUGUSTO	TUNGURAHUA - AMBATO	86,220
246	010289794-9	PALACIOS SACOTO	EDUARDO ESTEBAN	AZUAY - CUENCA	92,250
247	110274853-8	PALACIOS SOTO	RODRIN ALEXANDER	LOJA - LOJA	92,260
248	171125520-6	PALLO QUISILEMA	RómULO JOSELITO	PICHINCHA - QUITO	92,500
249	130045604-1	PALMA BRIONES	GALO CESAR	MANABI - SANTA ANA	78,000
250	050203172-7	PALMA PACHECO	DIANA MERCEDES	COTOPAXI - LATACUNGA	84,500
251	030081482-9	PALOMEQUE LOPEZ	JHONI RENE	CAÑAR - LA TRONCAL	96,440
252	170761397-0	PAREDES BARRERA	SIXTO RENAN	PICHINCHA - P. MONCAYO - TABACUNDO	92,560
253	050137046-4	PAREDES FAZ	LUIS ABELARDO	COTOPAXI - LA MANA	85,960
254	060213487-6	PASTOR GUEVARA	JUAN CARLOS	SUCUMBIOS - NUEVA LOJA - LAGO AGRIO	89,000

NOTARIOS Y NOTARIAS. RESULTADOS NOTAS CONSOLIDADAS POR ÓRDEN ALFABÉTICO

255	090227311-9	PAULSON GOMEZ	JOSE ANTONIO	GUAYAS - GUAYAQUIL	91,780
256	110333958-4	PAZ MONTEROS	MARÍA GABRIELA	LOJA - LOJA	86,750
257	060198013-9	PAZMIÑO BALLESTEROS	SAMIR MARCELO	PICHINCHA - RUMIÑAHUI - SANGOLQUÍ	82,000
258	090720912-6	PAZMIÑO PALACIOS	JAIME TOMMY	GUAYAS - PLAYAS	88,750
259	090888612-0	PAZOS SANTANA	ERNESTO XAVIER	GUAYAS - DURÁN	74,500
260	091378161-3	PEÑA RAVO	JANINA CLEOPATRA	GUAYAS - GUAYAQUIL	72,000
261	171233144-4	PEÑA VASQUEZ	MARIA AUGUSTA	PICHINCHA - QUITO	94,500
262	010197529-0	PEÑAHERRERA CALLE	SANDRA MARGARITA	AZUAY - CUENCA	93,050
263	030107952-1	PEREZ ROJAS	RENE OSWALDO	CANAR - CAÑAR	93,320
264	060196374-7	PILCO ALVARADO	ROSA OLIVIA	CHIMBORAZO - GUANO	72,500
265	110384488-0	PINEDA RAMON	YEHZTY PAULINA	EL ORO - HUAQUILLAS	77 500
266	171063786-7	PINO BASTÍDAS	OMAR DAVID	PICHINCHA - QUITO	92,760
267	170793137-2	PORTILLA BASTIDAS	MARIA DE LAS MERCEDES	PICHINCHA - QUITO	91,060
268	170582917-2	POZO ACOSTA	CLELIA MARIELA	PICHINCHA - QUITO	96,350
269	170392234-2	PRADO GOROILLO	NELSON BOANERGES	PICHINCHA - QUITO	94,970
270	110281992-5	PUNÍN CASTILLO	PABLO FERNANDO	LOJA - LOJA	91,950
271	090857883-4	QUIÑÓNEZ BASANTES	CRISTIAN XAVIER	GUAYAS - GUAYAQUIL	82,990
272	110320597-5	QUIÑÓNEZ ROJAS	LUPE PATRICIA	LOJA - LOJA	91,000
273	060162790-4	QUITO PESANTEZ	CESAR ARMANDO	CHIMBORAZO - CUMANDA	84,520
274	070288550-0	RAMBAY SANCHEZ	FELIX JHOFRE	EL ORO - EL GUABO	87,750
275	170976868-1	RAMOS ESCOBAR	FREDYY PAUL	TUNGURAHUA - PELILEO	93,500
276	060347349-7	REAL ORTIZ	PAULINA VERONICA	CHIMBORAZO - COLTA	88,500
277	040070956-4	RECALDE DE LA ROSA	CRISTHIAN MAURICIO	PICHINCHA - QUITO	89,750
278	110288389-7	RENGEL SALAZAR	TANIA MARIBEL	ZAMORA CHINCHIPE - YANTZAZA	82,500
279	170371967-2	RIOS GOMEZ	MARIA AUGUSTA GUADALUPE	PICHINCHA - QUITO	82,710
280	170632903-2	RIVADENEIRA JACOME	FLOR DE MARIA	PICHINCHA - QUITO	92,250
281	130203065-3	RIVADENEIRA SION	HUGO ALFREDO	MANABÍ - BOLIVAR - CALCETA	76,740
282	091443907-0	RIVAS ARIAS	ELVIS ALFREDO	GUAYAS - EL EMPALE	85,750
283	030140025-5	RODAS ANDRADE	MARIA GABRIELA	CAÑAR - AZOGUES	71,500
284	070124711-6	RODAS GARCÉS	GONZALO XAVIER	GUAYAS - GUAYAQUIL	93,000
285	050053653-7	RODRÍGUEZ BOADA	FULVIO FERNANDO	COTOPAXI - LATACUNGA	82,730
286	030157553-6	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	LILIANA MARGARITA	NO DELIMITADO	84,000
287	030151770-2	ROJAS CORONEL	MARIA FERNANDA	CAÑAR - AZOGUES	89,630
288	100148524-0	RUIZ HARO	WLLIAN PATRICIO	IMBABURA - COTACACHI	88,500
289	060127881-5	RUIZ OLMEDO	GUSTAVO PAUL	NAPO - ARCHIDONA	88,500
290	130978139-9	SABANDO MENDOZA	MARIA VERONICA	MANABÍ - PORTOVIEJO	84,750
291	170780998-2	SALAS BERMUDEZ	JORGE ENRIQUE	PICHINCHA - QUITO	83,000
292	110012406-2	SALAZAR OCHOA	MAX ULPIANO	STO DOMINGO TSÁCHILAS - STO DOMINGO	92,100
293	100070556-4	SALAZAR VASCONEZ	ALFONSO ASael	IMBABURA - SAN MIGUEL URCUQUI	85,450
294	090615979-3	SALAZAR VIVER	MARIA PILAR	GUAYAS - GUAYAQUIL	72,250
295	060367776-6	SALGADO ORTIZ	VIVIANA ALEXANDRA	CHIIMBORAZO - ALAUSÍ	83,250
296	110314374-7	SALINAS ORDÓÑEZ	MANUEL EUGENIO	SANTA ELENA - LA LIBERTAD	93,580
297	090500286-1	SALINAS TOMALÁ	WASHINGTON EDUARDO	GUAYAS - MILAGRO	75,500
298	120150220-8	SALINAS ZAMORA	CAMILO ORLANDO	PICHINCHA - QUITO	93,500
299	020046487-3	SALTOS ÁGUILA	MARCELO HUMBERTO	GUAYAS - DURÁN	73,500
300	170804744-2	SAMANIEGO ESCUDERO	ALEX PERICLES	STO DOMINGO TSÁCHILAS - LA CONCORDIA	76,500

NOTARIOS Y NOTARIAS. RESULTADOS NOTAS CONSOLIDADAS POR ÓRDEN ALFABÉTICO

301	120465563-1	SAN ANDRES FUENTES	KARLA PAOLA	SANTA ELENA - LA LIBERTAD	90,500
302	030106827-6	SáNCHEZ CÁRDENAS	JULIA LORENA	CAÑAR - AZOGUES	91,750
303	171214345-0	SáNCHEZ LIMA	MARÍA ELENA	PICHINCHA - RUMIÑAHUI - SANGOLQUÍ	93,250
304	130019079-8	SANCHEZ VILLEGAS	GUILLERMO OSWALDO	MANABÍ - JIPIJAPA	85,500
305	020085018-8	SANTA MARIA ALBAN	MIGUEL ANGEL	GUAYAS - GUAYAQUIL	84,000
306	110294460-8	SARMIENTO BUSTAMANTE	VINICIO LEONARDO	LOJA - LOJA	91,250
307	170115510-1	SARZOSA MONROY	CARLOS VICENTE	LOJA - CATAMAYO	79,140
308	100105515-9	SIMBAÑA AYABACA	JOSÉ FABIÁN	IMBABURA - OTAVALO	85,500
309	040093318-0	SOLá COELLO	URSULA IVANOVA	PICHINCHA - QUITO	86,750
310	040098514-9	SOLIS CHAVEZ	ANA JULIA	PICHINCHA - QUITO	94,000
311	100282626-9	SUAREZ SERRANO	LEONARDO JAVIER	IMBABURA - IBARRA	88,390
312	050116516-1	SUBía LOAIZA	GEONNA MARÍA FERNANDA	COTOPAXI- LATACUNGA	85,970
313	180349781-5	TABARES CAICEDO	EMMA DEL ROCIO	TUNGURAHUA - BAÑOS	89,500
314	070184811-1	TACURI ALVARADO	SERGIO HUMBERTO	ZAMORA CHINCHIPE - ZAMORA	91,500
315	120304159-3	TAPIA DEFAZ	PATRICIA JACQUELINE	PICHINCHA - QUITO	82,000
316	091139484-9	TAPIA MENDOZA	KLEBER GIOVANNY	EL ORO - MACHALA	75,500
317	100070630-7	TERÁN ALMEIDA	ARTURO NAPOLEÓN	IMBABURA - IBARRA	89,750
318	100281187-3	TERAN FLORES	MERCEDES KARINA	IMBABURA - IBARRA	88,250
319	020084628-5	TITO RUILOVA	MIGUEL ANGEL	PICHINCHA - QUITO	87,580
320	030056646-0	TOLEDO MOLINA	OSCAR ORLANDO	CAÑAR - BIBLIAN	90,610
321	170530938-1	TOLEDO OJEDA	MILTON FERNANDO	PICHINCHA - PUERTO QUITO	79,500
322	010349157-7	TORRES CABRERA	OLIVA ELIZABETH	AZUAY - PAUTE	97,040
323	090913222-7	TORRES CARRILLO	NELSON JAVIER	GUAYAS - GUAYAQUIL	88,550
324	110316084-0	TORRES HIDALGO	NEYSI JUDIT	LOJA - CHAGUARPAMBA	87,250
325	091620292-2	TRONCOZO HASING	KARLA LOJANA	GUAYAS - GUAYAQUIL	87,250
326	120193788-3	TROYA MAYORGA	CESAR ANTONIO	LOS RÍOS - BABAHoyo	92,250
327	050091644-0	TROYA PAZMIÑO	NELSON OSWALDO	PICHINCHA - QUITO	80,150
328	170674050-1	VACA MANTILLA	LUIS FERNANDO	IMBABURA - OTAVALO	91,750
329	100200569-0	VACA MUÑOZ	MIGUEL LENIN	PICHINCHA - QUITO	90,360
330	110300756-1	VALAREZO GUERRERO	JORGE ISAAC	PICHINCHA - QUITO	91,000
331	110007292-3	VALDIVIESO	ELSIER ANIBAL	ZAMORA CHINCHIPE - ZAMORA	88,490
332	110332529-4	VALDIVIESO SALINAS	LENIN PATRICIO	GUAYAS - GUAYAQUIL	87,000
333	060259049-9	VALLE SORIA	MAYRA CLEOPATRA	CHIMBORAZO - GUAMOTE	84,000
334	171198358-3	VALLEJO ESPINOZA	ANA MARIA	PICHINCHA - QUITO	85,080
335	171047864-3	VALLEJO RAMIREZ	MARIA CRISTINA	PICHINCHA - QUITO	96,000
336	100159610-3	VALLEJOS LARA	FAUSTO RENE	IMBABURA - ANTONIO ANTE - ATUNTAQUI	89,500
337	180266252-6	VARGAS INOSTROZA	EDGAR NAPOLEON	PICHINCHA - QUITO	92,050
338	180272589-3	VARGAS PADILLA	PATRICIA ANTONIETA	PICHINCHA - CAYAMBE	86,500
339	060204112-1	VASCONEZ VIÑAN	CECILIA ELIZABETH	PICHINCHA - QUITO	71,000
340	090688821-9	VásQUEZ CRUZ	LUZ MARINA	GUAYAS - GUAYAQUIL	71,750
341	170743586-1	VASQUEZ MENDEZ	PABLO ARTURO	PICHINCHA - QUITO	93,100
342	171216178-3	VásQUEZ VELáSTEGUI	JACQUELINE ALEXANDRA	PICHINCHA - QUITO	94,690
343	170976666-9	VEGA RUEDA	JIMMY ALBERTO	IMBABURA - OTAVALO	82,000
344	090475651-7	VELASCO ALVARADO	WALTER RAMON	GUAYAS - DURÁN	81,000
345	070189335-6	VELASQUEZ CHALEN	SUSANA MARITZA	EL ORO - ZARUMA	78,860

NOTARIOS Y NOTARIAS. RESULTADOS NOTAS CONSOLIDADAS POR ÓRDEN ALFABÉTICO

346	080224402-0	VELASQUEZ SOLORZANO	MARIA FERNANDA	ESMERALDAS - ESMERALDAS	74,750
347	030085723-2	VELECELA ROJAS	GONZALO VINICIO	AZUAY – CUENCA	86,350
348	130208490-8	VELEZ MACIAS	MARIA MARLENE	GUAYAS - EL EMPALE	82,000
349	091785665-0	VERA RIOS	WENDY MARIA	GUAYAS - GUAYAQUIL	95,750
350	100150627-6	VLLACIS MOLINA	MARCELO JAVIER	PICHINCHA - SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	77,250
351	100130563-8	VILLACIS MORA	MYRIAM CARLOTA AMPARITO	PICHINCHA - QUITO	81,870
352	020053275-2	VILLAGOMEZ VARGAS	EDUARDO NAPOLEON	PICHINCHA - QUITO	90,000
353	180236867-8	VILLALVA MIRANDA	IROSHIMA NATHALI	PICHINCHA - QUITO	83,910
354	130640372-4	VILLEGAS RODRIGUEZ	LEONER ALBERTO	MANABÍ - PORTOVIEJO	82,000
355	170347799-0	VISCARRA IBARRA	GERARDO GENARO	BOLÍVAR - ECHENDÍA	81,500
356	171288589-4	VIVANCO ROJAS	CARLOS MANUEL	STO DOMINGO TSACHILAS - STO DOMINGO	74,000
357	140002712-2	VIZUETE VILLAGÓMEZ	ALFREDO GILBERTO	MORONA SANTIAGO - SUCUA	87 500
358	090231032-5	YCAZA GARCÉS	FRANCISCO XAVIER	GUAYAS - GUAYAQUIL	90,930
359	171582828-9	ZAMBRANO JARAMILLO	MARIA JEANETH	PICHINCHA - QUITO	70,500
360	130524050-7	ZAMBRANO MOREIRA	GLENDY ROCIO	STO DOMINGO TSÁCHILAS - STO DOMINGO	78,000
361	070235345-9	ZAMBRANO ZAMBRANO	MARCO EDUARDO	EL ORO - MACHALA	96,000
362	060179847-3	ZAPATA SILVA	GLENDA ELIZABETH	PICHINCHA - QUITO	92,750
363	010307163-5	ZUÑIGA PACHECO	MILTON RAFAEL	AZUAY - GUALACEO	83, 880
364	090959622-3	ZUÑIGA RENDÓN	MARÍA VERÓNICA	GUAYAS - GUAYAQUIL	90,000
365	180234896-9	ZURITA ESPINOZA	ROLANDO ISAAC	PICHINCHA - MEJIA MACHACHI	80,000
366	171073160-3	ZURITA ORREGO	JORGE SANTIAGO	PICHINCHA - QUITO	83,550

RAZÓN: Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la Resolución 164-2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 23 de octubre de 2013.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en su artículo 54, literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, los posesionarios que, viven en la marginalidad y de manera precaria, carentes de los correspondientes títulos de propiedad que legalice la tenencia de la tierra que ocupan, sin contar en muchos casos con servicios básicos, imposibilitados de conseguir alguna forma de vivienda, generándose un problema que requiere urgente solución;

Que uno de los fines esenciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala es el de procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, el I. Concejo Cantonal ante la justa aspiración de un gran número de familias que habitan en numerosos barrios marginales de la ciudad de Machala, que son posesionarios de solares municipales y que necesitan contar con terreno propio para construir en ellos una vivienda adecuada y digna;

Que, se encuentra vigente la “Ordenanza que asigna el valor en un dólar el metro cuadrado que corresponde a pagarse por los solares municipales que se encuentran en los barrios urbanos marginales de Machala”, que en su

EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Artículo Final se dispone que tendrá una duración de cuatro años, una vez promulgada en el Registro Oficial; es decir que estará vigente hasta el 14 de septiembre del año 2013.

Que, vista la necesidad de un sinnúmero de familias que han solicitado la prórroga de la Ordenanza, citada en el párrafo anterior, el I. Concejo Cantonal de Machala, en uso de sus atribuciones, constitucionales y legales

Expide:

La siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE ASIGNA EL VALOR EN UN DÓLAR EL METRO CUADRADO QUE CORRESPONDE A PAGARSE POR LOS SOLARES MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS BARRIOS URBANOS MARGINALES DE MACHALA.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente: “*Los solares beneficiados con esta ordenanza se constituirán obligatoriamente en Patrimonio Familiar y no podrán ser cedidos, traspasados o vendidos, así como se prohíbe su enajenación por el lapso de diez años a partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura correspondiente que confiere el dominio del bien al beneficiario*”.

Art. 2.- Sustitúyase en el artículo 8 de los requisitos establecidos para el efecto: Lo siguiente: Informe de la Dirección de Planificación Urbana y Rural (Sección Régimen de Suelo), por: “*Informe de la Dirección de Urbanismo (Departamento Régimen de Suelo)*”.

Art. 3.- Sustitúyase el Artículo final por el siguiente: “*La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia, una vez promulgada en el Registro Oficial y estará vigente hasta el año 2017*”.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece.

Machala, octubre 15 del 2013

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ASIGNA EL VALOR EN UN DÓLAR EL METRO CUADRADO QUE CORRESPONDE A PAGARSE POR LOS SOLARES MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS BARRIOS URBANOS MARGINALES DE MACHALA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de septiembre 9 y octubre 14 del 2013, respectivamente.

Machala, octubre 15 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA. Machala, octubre 15 del 2013. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y la copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ASIGNA EL VALOR EN UN DÓLAR EL METRO CUADRADO QUE CORRESPONDE A PAGARSE POR LOS SOLARES MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS BARRIOS URBANOS MARGINALES DE MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, octubre 15 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CARLOS FALQUEZ BATALLAS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA. En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ASIGNA EL VALOR EN UN DÓLAR EL METRO CUADRADO QUE CORRESPONDE A PAGARSE POR LOS SOLARES MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS BARRIOS URBANOS MARGINALES DE MACHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, octubre 15 del 2013.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ASIGNA EL VALOR EN UN DÓLAR EL METRO CUADRADO QUE CORRESPONDE A PAGARSE POR LOS SOLARES MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS BARRIOS URBANOS MARGINALES DE MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial por el señor Carlos Falquez Batallas-Alcalde de Machala, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.

Machala, octubre 15 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALENQUE**

Considerando:

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador considera que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 100 numeral 3, de la Carta Magna, dispone que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejercerá para elaborar presupuestos participativos de los gobiernos municipales.

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es

la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña pueda interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) e i) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el COOTAD en su artículo 391, respecto de los procedimientos administrativos internos manifiesta que los concejos municipales regularán los procedimientos administrativos internos observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia.

Que, la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado y más disposiciones vigentes que regulan los presupuestos, ingresos y gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los recursos financieros.

Que, el Presupuesto Participativo, un instrumento de planificación, es un espacio de concertación, entre las autoridades electas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y las organizaciones de la población, debidamente representadas;

Que, el COOTAD entre los artículos 215 al 273 establece la normativa respecto al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Que, el artículo 304, literal c) del COOTAD establece el sistema de participación ciudadana en la que los gobiernos autónomos descentralizados municipales conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo y tendrá una estructura y denominación propias. Este sistema de participación ciudadana se constituirá para elaborar presupuestos participativos de los gobiernos municipales;

Que, los recursos destinados para inversión requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permitan una ágil y oportuna atención a las necesidades, así como un adecuado control;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que la participación y la construcción del poder ciudadano, es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, numerales 1,2 y 3 respecto a la participación local manifiesta que existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana entre sus artículos 67 al 71 establece la normativa a observarse por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en referencia a los Presupuestos Participativos.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a)

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, REFORMA, CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos del Cantón Palenque, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos municipales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Artículo 2.- Características del presupuesto participativo.- El presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, estará abierto a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del GAD Municipal del Cantón Palenque; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

Artículo 3.- Principios.- Los siguientes principios se aplicarán al Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

- Participación universal: La participación universal y voluntaria de la población en el Presupuesto Participativo.
- Participación en las decisiones, en la ejecución y en la fiscalización: Los ciudadanos y ciudadanas decidirán las prioridades para destinar fondos; participarán en la ejecución de las decisiones tomadas; supervisarán y controlarán la ejecución del Presupuesto Participativo.
- Transparencia de la Gestión Pública: Es deber de las autoridades y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque someter al análisis ciudadano la información relativa a su gestión y al manejo de los recursos.
- Solidaridad: Ceder recursos para favorecer a otros más necesitados será una práctica permanente en los procesos del Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.
- Objetividad: Se deberá usar criterios objetivos y explícitos para asignar recursos, y se definirán reglas, con el fin de garantizar la credibilidad del proceso.
- Flexibilidad: La metodología del Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque deberá ser flexible, para que cada año se perfeccione el proceso.
- Enfoque de inclusión y de género: Participarán de forma equitativa mujeres, hombres, niños, jóvenes, mestizos, indígenas, negros, discapacitados, campesinos, ancianos, etc. Se destacará la importancia de contar con datos y cifras desagregados por sexo, tanto para el presupuesto como para los beneficios de las inversiones.

- Enfoque intercultural: Será un espacio de comunicación y entendimiento entre personas y grupos sociales de diferentes culturas, en condiciones de igualdad y respeto mutuo, para crear nuevos conocimientos y saberes que generen unidad en la diversidad.

Artículo 4.- Implementación.- El presupuesto participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque se implementará de manera inmediata para el año 2012 en adelante, previo a la implementación de una serie de mecanismos de educación, adiestramiento y capacitación a la población del Cantón Palenque. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Concejo Local de Planificación del nivel territorial municipal de este cantón.

Artículo 5.- Articulación del presupuesto participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque con los planes de desarrollo.- La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Concejo Nacional de Planificación Participativa y los concejos locales de planificación participativa del nivel territorial del Cantón Palenque. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales con quien el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque mantiene estrecha relación de trabajo.

Artículo 6.- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación del presupuesto participativo será temática, se realizará con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios del Cantón Palenque.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios y el ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Palenque coordinarán el proceso de presupuesto participativo.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación, universidades e instituciones del sector público y privado, al desenvolvimiento del proceso.

Artículo 7.- Obligatoriedad del presupuesto participativo.- Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque formular

los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

Artículo 8.- Responsabilidades.- El incumplimiento de las disposiciones constitucionales, de la ley orgánica de Participación Ciudadana, COOTAD, normas de control interno y otras relacionadas al Presupuesto Participativo, generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y CARACTERISTICAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 9.- Objetivos del Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque.- Los siguientes objetivos son de gran importancia dentro del presupuesto participativo del Cantón Palenque:

- a) Promover la creación de condiciones económicas, sociales, ambientales y culturales que mejoren los niveles de vida de la población del Cantón Palenque y fortalezcan sus capacidades como base del desarrollo, posibilitando acciones concertadas que refuercen los vínculos de identidad, de pertenencia y las relaciones de confianza.
- b) Mejorar la asignación y ejecución de los recursos públicos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los Planes de Desarrollo Concertados y los Planes Sectoriales Nacionales, propiciando una cultura de responsabilidad fiscal, sobre la base de acuerdos concertados.
- c) Reforzar la relación entre el GAD Municipal del Cantón Palenque y la sociedad civil, en el marco de un ejercicio de la ciudadanía que utilice los mecanismos de democracia directa y democracia representativa generando compromisos y responsabilidades compartidas.
- d) Fijar prioridades del gasto público, en materia de gastos de inversión, garantizando la sostenibilidad de la inversión ya ejecutada y estableciendo un orden de prelación para la ejecución de los proyectos que se prioricen y sean declarados viables bajo las normas técnicas y procedimientos establecidos.
- e) Involucrar y comprometer a la sociedad civil y al sector privado del Cantón Palenque en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, creando conciencia respecto de los derechos y las obligaciones que los ciudadanos y ciudadanas tienen, como contribuyentes y como actores, en el funcionamiento del GAD Municipal del Cantón Palenque y en el desarrollo sostenible del territorio donde habitan.

- f) Crear y desarrollar, a partir de la normativa existente, políticas públicas y condiciones institucionales que promuevan la generación y ejecución de la inversión privada.
- g) Buscar el aumento de la competitividad regional y local, así como la superación de la pobreza a través de mejoras sustantivas en infraestructura, nivel de educación, cobertura de salud, seguridad jurídica, establecimiento de derechos de propiedad, adecuada regulación en estándares de calidad y sanidad, entre otros.
- h) Reforzar la transparencia, el seguimiento, la rendición de cuentas y la ejecución de las acciones concertadas en el Proceso del Presupuesto Participativo; así como la vigilancia de la acción pública en general, fortaleciendo las capacidades regionales y locales para el desarrollo del Presupuesto Participativo.

Artículo 10.- Características del Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque.- El Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque deberá contener las siguientes características:

- a) Participativo, reconociendo la multiplicidad de actores y roles de la sociedad debidamente organizada. Permitirá la participación, de quienes no ostentan el mandato popular, en un marco institucional con arreglo a Ley, en el proceso de toma de decisiones y en la ejecución conjunta de las acciones destinadas a alcanzar los objetivos considerados en el Presupuesto y en el Plan de Desarrollo Concertado.
- b) Racional y coherente, el presupuesto estará equilibrado entre ingresos y gastos; se enmarcará en las políticas sectoriales nacionales, y las acciones priorizadas que comprenden estarán relacionadas a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado y la efectiva disponibilidad de recursos en un marco que contribuya a la sostenibilidad de las finanzas públicas del GAD Municipal del Cantón Palenque.
- c) Flexible, el proceso y sus productos deberán tener la capacidad de adaptarse a los cambios políticos, sociales y económicos que afecten a la Municipalidad de Palenque.
- d) Multianual, las acciones priorizadas, podrán trascender el año fiscal, de manera consistente con los objetivos del Plan de Desarrollo Concertado.
- e) Concertado, permitirá a través de la interacción de múltiples actores sociales con diversidad de enfoques, identificar los intereses, problemas, soluciones y potencialidades de desarrollo del territorio y/o grupo social del Cantón Palenque; y en consecuencia determinar acuerdos y definir acciones destinadas a resolver los problemas y aprovechar las potencialidades.
- f) Gradual e irreversible, el proceso participativo deberá ir desarrollándose hasta alcanzar el 100% de su presupuesto de inversiones y acciones de promoción y coordinación del desarrollo hasta el año 2014.

CAPITULO III

EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE EN EL MARCO DEL COOTAD

Artículo 11.- Disposiciones a cumplir por parte del GAD Municipal del Cantón Palenque.-

- a. El Presupuesto del GAD Municipal del Cantón Palenque considerará lo establecido en el Artículo 215 del Código Orgánico de Ordenamiento territorial, Autonomía y Descentralización, esto es que el presupuesto se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.
- b. El presupuesto del GAD Municipal del Cantón Palenque deberá ser elaborado participativamente de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley.
- c. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de la circunscripción del Cantón Palenque, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.
- d. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos municipales del GAD Municipal del Cantón Palenque tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.

Artículo 12.- Ejercicio Financiero.- El ejercicio financiero del GAD Municipal del Cantón Palenque se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.

Artículo 13.- Principio de Unidad.- El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palenque formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos del GAD Municipal del Cantón Palenque.

Artículo 14.- Aprobación y Conocimiento.- El órgano legislativo y de fiscalización del GAD Municipal del Cantón Palenque aprobará el presupuesto general; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.

Artículo 15.- Gastos de Inversión.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.

Artículo 16.- Estructura.- La estructura del presupuesto del GAD Municipal del Cantón Palenque, se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en el COOTAD, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el propio GAD.

Artículo 17 Partes.- El presupuesto del GAD Municipal del Cantón Palenque constará de las siguientes partes:

- a) Ingresos:
- b) Egresos; y,
- c) Disposiciones generales.

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios.

Artículo 18 Financiamiento.- El presupuesto participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales.

Artículo 19.- De los Ingresos.- Los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente. Las disposiciones generales que no estuvieren establecidas en la ley o en un reglamento general sobre la materia, contendrán las normas necesarias para el mejor cumplimiento del presupuesto.

Los ingresos presupuestarios del GAD Municipal del Cantón Palenque se dividirán en los siguientes títulos:

Título I. Ingresos tributarios;

Título II. Ingresos no tributarios; y,

Título III. Empréstitos

Artículo 20.- Clasificación de los Ingresos.- El Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque guardará concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente y establecerá las formas de clasificación de los ingresos en:

Ingresos Tributarios

Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en el COOTAD y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden al GAD Municipal del Cantón Palenque, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería del GAD o quien haga sus veces, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas del GAD Municipal del Cantón Palenque.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma establecida en el inciso anterior.

Ingresos No Tributarios

Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos:

Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Capítulo II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

Capítulo III.- Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Capítulo IV.- Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Artículo 21.- De los Empréstitos.- Los empréstitos se clasificarán en los siguientes capítulos:

Capítulo I.- Internos.

Capítulo II.- Externos.

Artículo 22.- De los Gastos.- Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio del GAD Municipal del Cantón Palenque.

Los egresos de los programas, subprogramas, Proyectos y actividades se desglosarán, además, uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarias para la mejor programación.

Todos los gastos que realicen las dependencias y servicios del GAD Municipal del Cantón Palenque tendrán que incluirse en una unidad de asignación. Serán unidades de asignación los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Artículo 23.-Áreas de Gastos.- El presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas:

- a) **Servicios generales.-** La función de servicios generales comprenderá aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos del GAD Municipal del Cantón Palenque y el control del cumplimiento de la normativa aplicable.
- b) **Servicios sociales.-** La función de servicios sociales se relacionará con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas:
- c) **Servicios comunales.-** La función de servicios comunales se referirá a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad:
- d) **Servicios económicos.-** La función de servicios económicos se referirá primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio del Cantón Palenque; y,
- e) **Servicios inclasificables.-** Aquellos que no estarán previstos en los conceptos anteriores.

El GAD Municipal del Cantón Palenque dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa vigente en finanzas públicas, clasificará sus gastos y de conformidad con sus necesidades, podrá prescindir de cualquier programa o crear uno nuevo.

CAPITULO IV

DE LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 24.- De la Formulación del Presupuesto Participativo.- Todas las dependencias del GAD Municipal del Cantón Palenque deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley.

Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento.

Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. A fin de hacer posible su evaluación técnica, las dependencias del GAD Municipal del Cantón Palenque deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo.

Corresponderá a la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Palenque efectuar antes del 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero.

La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior. La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto, o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria del Cantón Palenque.

En base a la estimación provisional de ingresos, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Palenque, con la asesoría del Jefe de la Dirección Financiera o quien delegue y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia, unidad o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto.

Artículo 25.- Prioridades de Gastos.- Las prioridades de gastos se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la Asamblea Local o el organismo que el GAD Municipal del Cantón Palenque establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del inciso anterior, por el Alcalde, en la Asamblea Local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La Asamblea Local o el organismo que establezca el GAD Municipal como máxima instancia de participación y considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el Alcalde e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios del GAD Municipal del Cantón Palenque.

Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias unidades y servicios del GAD Municipal del Cantón Palenque, deberán ser presentados a la Dirección Financiera, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso.

Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el Jefe Financiero o quien delegue del GAD Municipal del Cantón Palenque.

Artículo 26.- Anteproyecto del Presupuesto Participativo.-Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, el Jefe Financiero o quien delegue preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Alcalde hasta el 20 de octubre.

El anteproyecto de presupuesto será conocido por la Asamblea Local o el organismo establecido como máxima instancia de participación, antes de su presentación al Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Palenque, y este emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de la Asamblea Local o del máximo organismo de participación ciudadana se

adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Palenque.

El Alcalde, previo el proceso participativo de elaboración del presupuesto participativo, con la asesoría de los responsables de las Direcciones Financiera y de Planificación, presentará al Concejo Municipal, el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la Dirección Financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento.

Artículo 27.- Límites de Gastos.- El total de los gastos del proyecto de presupuesto del GAD Municipal del Cantón Palenque no podrá exceder del total de sus ingresos. Si el costo de los programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales fuere superior a los ingresos calculados, el Alcalde de Palenque deberá presentar al Concejo Municipal, un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento. La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la aprobación, por el Concejo Municipal, del financiamiento complementario propuesto por el Alcalde.

CAPITULO V

DE LA APROBACIÓN Y SANCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 28.- Proceso de Aprobación.- La comisión permanente de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Palenque, estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos.

Si esta comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el Alcalde, sin esperar dicho informe.

El Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Palenque, estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia.

El Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Palenque, tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. El Alcalde del Cantón Palenque y el Jefe Financiero o quien delegue, asistirán obligatoriamente a las sesiones del Concejo Municipal y de la Comisión de Presupuesto, para suministrar los datos e informaciones necesarias que fueren solicitadas.

Los representantes ciudadanos de la Asamblea Local o del organismo que se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del Concejo Municipal del Cantón Palenque y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

El Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Palenque no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.

El Alcalde de Palenque conocerá el proyecto aprobado por el Concejo Municipal y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre, cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el Concejo Municipal son ilegales o inconvenientes. El Concejo Municipal, deberá pronunciarse sobre el veto del Alcalde al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Palenque.

Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el Concejo Municipal no se hubiere pronunciado sobre las observaciones del Alcalde, éstas se entenderán aprobadas.

Artículo 29.- Sanción.- Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el Concejo Municipal, el Alcalde de Palenque lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero del año de vigencia.

No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales en beneficio de grupos de atención prioritaria.

CAPITULO VI

DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 30.- Del proceso de Ejecución.- Una vez sancionado el Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaborarán con las Direcciones de Planificación y Financiera, la programación de actividades del GAD Municipal del Cantón Palenque y someterán a consideración del Alcalde un calendario de ejecución y desarrollo de actividades, detalladas por trimestres; el mismo que se conocerá en el seno de la

Asamblea Local o la máxima instancia de participación. Esta programación guardará coherencia con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del GAD Municipal del Cantón Palenque.

El Alcalde y el Jefe Financiero de acuerdo con la ley, estudiarán los calendarios de ejecución y desarrollo de actividades, los relacionarán con las previsiones mensuales de ingresos y procederán a fijar, para cada programa y subprograma, las prioridades y cupos de gastos correspondientes.

El Jefe Financiero del GAD Municipal del Cantón Palenque fijará los primeros ocho días de cada mes, los cupos de gastos por partidas en relación con los cupos de disponibilidad de que trata el inciso anterior.

Los cupos así fijados se comunicarán al Tesorero Municipal, quien los anotará para determinar así el límite de los egresos mensuales por partidas, salvo las modificaciones que el Alcalde y Jefe Financiero, efectúen en los cupos de que trata el inciso anterior.

La provisión de bienes y materiales se efectuará en estricta relación con las disponibilidades, según la determinación de los cupos antes mencionados, debiendo el Tesorero Municipal efectuar los pagos en estricto orden cronológico.

Todo bien a proveerse por particulares al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, deberá estar previamente comprometidos en el respectivo cupo. El funcionario que ordene y comprometa el crédito al margen de este requisito será personalmente responsable del pago y contra quien ejercerá la acción del cobro al acreedor. Los compromisos que no fueren satisfechos hasta el 31 de diciembre, para los fines de la liquidación definitiva del presupuesto se considerarán anulados.

La contabilidad presupuestaria del GAD Municipal del Cantón Palenque, se realizará con base a la normativa vigente de las finanzas públicas. Los fondos de terceros no podrán servir para cubrir egresos que no sean los que correspondan a las entregas que deben hacerse a sus propios beneficiarios. Los funcionarios que autorizaren distinto empleo y el Tesorero Municipal de hacerlo, con o sin orden, serán responsables económicamente por el uso indebido de los fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan.

No se podrá efectuar ningún egreso sino con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

CAPITULO VII

DE LAS REFORMAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 31.- Reformas.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque, sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

El Alcalde de Palenque, de oficio o previo informe del Jefe Financiero, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaron en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demostró con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el Concejo Municipal, a petición del Alcalde, previo informe del Jefe Financiero de Palenque.

No podrán efectuarse traspasos en el GAD Municipal del Cantón Palenque en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el Concejo Municipal, a no ser que se efectúen siguiendo los mismos trámites establecidos para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios.
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo: y,
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la provisión presupuestaria;
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

El Alcalde de Palenque deberá informar al Concejo Municipal, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.

Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever:

- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos:
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Los suplementos de crédito serán solicitados al Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Palenque por el Alcalde en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe del Jefe Financiero del GAD Municipal del Cantón Palenque.

Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el Concejo Municipal, a petición del Alcalde, y previo informe del Jefe Financiero, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

Para efectuar las reducciones de créditos, el Alcalde de Palenque, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos.

CAPITULO VIII

DE LA CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 32.- Del Proceso de cierre y clausura.- El cierre de las cuentas y la clausura definitiva del presupuesto participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque, se efectuará al 31 de diciembre de cada año. Los ingresos que se recauden con posterioridad a esa fecha se acreditarán en el presupuesto vigente a la fecha en que se perciban, aun cuando hayan sido considerados en el presupuesto anterior. Después del 31 de diciembre no se podrán contraer obligaciones que afecten al presupuesto del ejercicio anterior.

Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto.

La Dirección Financiera procederá a la liquidación del presupuesto participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero, y a la determinación de los siguientes resultados:

1. El déficit o superávit financiero, es decir, la relación de sus activos y pasivos corrientes y a largo plazo. Si los recursos fueren mayores que las obligaciones, habrá superávit y en el caso inverso, déficit. Si existiere déficit financiero a corto plazo que es el resultante de la relación de sus activos y pasivos corrientes el Alcalde de Palenque, bajo su responsabilidad y de inmediato, regulará, para cubrir el déficit, la partida "Deudas Pendientes de Ejercicios Anteriores" con traspasos de créditos, de acuerdo con los procedimientos señalados en el COOTAD.
2. El déficit o superávit provenientes de la ejecución del presupuesto, se determinará por la relación entre las rentas efectivas y los gastos devengados. Si las rentas efectivas fueren mayores que los gastos devengados se considerará superávit. En el caso inverso habrá déficit. El Jefe del área Financiera entregará al Alcalde la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Al final del ejercicio fiscal, el Alcalde de Palenque convocará a la Asamblea Local o a la máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

CAPITULO IX

DEL CALENDARIO PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 33.- Calendario para el Presupuesto Participativo.- El siguiente calendario constituye un resumen de las diferentes instancias que debe seguir el GAD Municipal del Cantón Palenque para aprobar el Presupuesto Participativo, según el COOTAD:

Antes del 30 de julio el Director Financiero o quien delegue, debe hacer una estimación provisional de los ingresos del próximo año.

Hasta el 15 de agosto el Alcalde, con asesoría del Jefe Financiero o quien delegue, establecerá el cálculo definitivo de ingresos y los límites de gasto de cada una de las dependencias municipales.

Hasta el 15 de agosto, el Alcalde presentará el cálculo definitivo de ingresos a la Asamblea Cantonal, con las prioridades de inversión.

Antes del 10 de septiembre cada una de las dependencias del GAD, preparará su Plan Operativo Anual POA y el Presupuesto referencial.

Hasta el 30 de septiembre, se preparará los programas, subprogramas y proyectos de las dependencias del GAD, los mismos que serán presentados por el Jefe Financiero o quien delegue al Alcalde, debidamente justificados en base a las instrucciones y formularios enviados por este, a cada una de las dependencias municipales.

Hasta el 20 de octubre, sobre la base del cálculo de Ingresos y Gastos, el Jefe Financiero o quien delegue preparará el anteproyecto de Presupuesto Participativo y lo presentará al Alcalde.

El Anteproyecto de Presupuesto, antes de ser presentado al Concejo, debe ser conocido por la Asamblea Local.

La Asamblea Local emite resolución de su conformidad, con las prioridades de inversión, antes de ser remitido al Concejo.

Hasta el 31 de octubre, previo al proceso participativo del presupuesto, el Alcalde con asesoría del Jefe Financiero o quien delegue y **Director de Planificación** presentará al Concejo el proyecto definitivo del Presupuesto, acompañado de los siguientes informes y documentos: a) La variación de incrementos y decrementos de la estimación de ingresos y provisión de gastos. b) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. c) Los Ingresos y Gastos efectivos del primer semestre. d) El proyecto complementario de financiamiento.

Hasta el 20 de noviembre la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, estudiará el Proyecto de Presupuesto Participativo y sus antecedentes y emitirá el respectivo informe hasta esa fecha. La Comisión puede sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento así como la supresión o reducción de gastos.

Si no se presenta el informe por parte de la Comisión de Finanzas, en el plazo señalado, el Concejo Municipal entrará a conocer el proyecto de Presupuesto Participativo presentado por el Alcalde, sin esperar dicho informe.

Hasta el 10 de diciembre, el Concejo Municipal estudiará el proyecto de Presupuesto Participativo por programas y subprogramas, lo aprobará en dos sesiones conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento.

Si el Concejo Municipal no aprueba el Presupuesto Participativo, en el plazo señalado, entrará en vigencia.

Cabe anotar que el Alcalde y el Jefe Financiero o quien delegue obligatoriamente asistirán a las sesiones de Concejo y a la Comisión de Planificación y Presupuesto para suministrar datos e información.

Los ciudadanos y representantes podrán asistir a las sesiones de Concejo y participar en relación al Presupuesto Participativo.

Hasta el 15 de diciembre, el Alcalde conocerá el Presupuesto Participativo aprobado por el Concejo Municipal y podrá oponer su veto, cuando encuentre que el Concejo Municipal introdujo modificaciones ilegales o inconvenientes.

Hasta el 20 de diciembre el Concejo Municipal deberá pronunciarse sobre el veto del Alcalde. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de las dos terceras partes del Concejo.

Aprobado el Presupuesto Participativo por el Concejo Municipal, el Alcalde lo sancionará dentro del plazo de de 3 días y entrará en vigencia a partir del 1 de enero.

No se aprobará el Presupuesto Participativo si el mismo no asigna por lo menos el 10 por ciento de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria.

CAPITULO X

METODOLOGIA PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 34.- Dimensiones de la Elaboración del Presupuesto Participativo.- Dentro del Presupuesto Participativo a ser llevado a cabo por el GAD Municipal del Cantón Palenque, son tres las dimensiones del desarrollo que se potenciarán con su ejercicio:

Primera, la profundización de la democracia participativa en el GAD Municipal del Cantón Palenque, con el desarrollo de mecanismos abiertos y horizontales de decisión, donde la comunidad desarrolle un mayor grado de corresponsabilidad.

Segunda, la efectivización de un cambio en las relaciones de poder con la población, donde la decisión pasa a manos de la población.

Tercera, la real posibilidad de orientación de los recursos del GAD Municipal del Cantón Palenque a la lucha contra la pobreza, donde la función de esta será apoyar a mejorar la redistribución de la riqueza y que esta se vuelva una realidad.

Artículo 35.- Metas del Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque.- Dentro de la Metodología a ser aplicada se perseguirá por parte del GAD Municipal del Cantón Palenque las siguientes metas:

Democratizar la gestión pública local del GAD Municipal del Cantón Palenque: Un mayor número de habitantes participará y decidirá el destino de los recursos municipales.

Disminuir las desigualdades sociales: Los recursos presupuestarios se destinarán en función de prioridades, y beneficiarán a los pobladores y zonas geográficas históricamente postergadas.

Transparentará el uso de los recursos presupuestarios municipales: La ciudadanía conocerá el presupuesto municipal, sabrá hacia dónde se destinarán los recursos y tendrá la posibilidad de controlar su buen uso.

Fomentará una cultura de participación ciudadana y de derecho: El Presupuesto Participativo impulsará la organización de los pobladores, fomentando la solidaridad, la responsabilidad y el respeto.

Mejorará la eficiencia y la eficacia de los servicios y la gestión municipales.

Garantizará la ejecución de los proyectos identificados por la comunidad de manera eficiente y eficaz.

Artículo 36.- Requisitos del Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque.- Los siguientes requisitos deberán considerarse para la elaboración del Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque:

Cumplimiento de las disposiciones constitucionales, de la ley orgánica de Participación Ciudadana y COOTAD por parte del Alcalde y Concejo Municipal del Cantón.

Voluntad política de las autoridades del Cantón.

Capacidad de Inversión por parte del GAD Municipal del Cantón Palenque.

Conocimiento del proceso del presupuesto participativo por parte de las autoridades, funcionarios, servidores, empleados del GAD y de la población del Cantón Palenque.

Nivel organizativo de la sociedad civil del Cantón Palenque.

Artículo 37.- Motivación y Sensibilización.- Cuando existan todas las condiciones para iniciar un Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque, se emprenderá la etapa de sensibilización de la población. El objetivo será motivar a todos los actores del cantón para que participen durante el ciclo del Presupuesto Participativo del GAD. Esta actividad se la desarrollará hasta el 30 de mayo de cada año.

Estas actividades de sensibilización y motivación se dirigirán a autoridades locales, funcionarios y sociedad civil (instancia representativa: comités de desarrollo, mesas temáticas, asambleas, etc.). En general, la sensibilización sobre el Presupuesto Participativo contemplará actividades de presentación de los objetivos, impactos y principios y talleres vivenciales sobre presupuesto y equidad que permitirán visibilizar las fases del proceso.

Artículo 38.- Costos para implementar el Presupuesto Participativo en el GADM del Cantón Palenque.- La implementación del Presupuesto Participativo en el GAD Municipal del Cantón Palenque implicará los siguientes costos, los mismos que deberán presupuestarse cada año que se inicie el proceso, y servirán para:

En material para la asamblea local: El Presupuesto Participativo contemplará varias reuniones y asambleas. Se deberá disponer de materiales para esas reuniones, además de refrigerios.

En comunicación/información: Se deberá contemplar estrategias y material de comunicación para la información del proceso a la población (invitación a participar, rendición de cuentas, información sobre resultados, folletos, etc.).

En transporte: Habrá que considerar la movilización de los técnicos y funcionarios a las zonas alejadas y/o la movilización de la población de zonas alejadas a la asamblea local.

En recursos humanos: Los funcionarios municipales del GAD Municipal del Cantón Palenque vinculados, tendrán que ser capacitados debido a la carga de trabajo más importante que tendrán en las fases de información, priorización y ejecución del Presupuesto.

En recursos humanos puntuales: Ciertos procesos necesitarán un apoyo técnico puntual como asesoramiento en el proceso del Presupuesto, costos de consultoría sobre indicadores de distribución del presupuesto, etc.

El municipio deberá prever y destinar fondos para la implementación del Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque cada año. Esta inversión tendrá un impacto directo sobre la calidad, la consolidación y sostenibilidad del proceso.

Artículo 39.- Segundo año.- Para el segundo año de implementación del Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque, el Alcalde decidirá, con la colaboración del Jefe Financiero o su delegado y las autoridades locales, el monto que destinará al Presupuesto Participativo de los recursos de inversión disponibles. Para los años siguientes existirá una coordinación y acuerdo entre las autoridades municipales y la población.

Artículo 40.- Base para el Presupuesto Participativo del GADMC Palenque.- El Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque podrá tener las siguientes bases: territorial o temática.

El Presupuesto Participativo en base territorial: Implicará que el presupuesto sea dividido y discutido por zonas, en el territorio municipal: parroquias, comunidades, zonas y barrios. Se tratará, en general, de una participación directa a nivel de las comunidades y de una participación de delegados/as en la instancia cantonal.

El Presupuesto Participativo en base temática: En esta modalidad, el presupuesto será dividido y discutido por temas (salud, educación, desarrollo productivo, etc.), en las mesas de concertación, temáticas o asambleas.

Artículo 41.- Criterios para la Distribución de Recursos.- El Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Palenque tendrá en consideración criterios que sean medibles y objetivos, para permitir una distribución matemática. Los criterios a ser usados serán: población, necesidades básicas insatisfechas, participación, pago de impuestos a tiempo, niveles de atención por parte del GAD Municipal del Cantón Palenque en años anteriores. Los criterios podrán tener peso diferente. Esto significará que los que tienen ponderación o puntaje más alto serán más determinantes en la distribución del presupuesto.

Algunos criterios podrán ser calificados de equitativos como: población, necesidades básicas insatisfechas, niveles de atención, porcentaje de mujeres jefes de hogar. Otros podrán ser calificados de incentivos: participación, pago de impuestos y tasas, capacidad de gestión de la junta parroquial, etc.

Artículo 42.- Fases de la Metodología del Presupuesto Participativo del GADMC Palenque.- Las siguientes fases serán observadas en la implantación del Presupuesto Participativo:

Información a la ciudadanía del Cantón Palenque hasta el 30 de mayo de cada año.

Priorización del Presupuesto Participativo hasta el 31 de agosto de cada año.

Estudios Técnicos con el Personal del GAD Municipal del Cantón Palenque hasta el 30 de octubre de cada año.

Validación y Aprobación del presupuesto Participativo hasta el 31 de diciembre de cada año.

La Ejecución y Control del Presupuesto Participativo se efectuará durante todo el año que dure el Presupuesto Participativo.

Artículo 43.- Aplicación.- La aplicación de esta Ordenanza corresponde de manera integral a todas las autoridades, funcionarios, servidores y empleados del GAD Municipal del Cantón Palenque.

Artículo 44.- Derogación.- Con la aprobación de la presente Ordenanza queda derogada cualquier Ordenanza o Reglamento referente al Presupuesto del GAD Municipal del Cantón Palenque; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Artículo 45.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Palenque, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veintinueve días del mes de Septiembre del dos mil once.

LO CERTIFICO

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del Cantón Palenque.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO: Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, REFORMA, CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN DEL**

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE, fue analizada, discutida y aprobada en primero y en segundo y definitivo debate por los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en sesiones ordinarias celebradas los días uno y veintinueve de septiembre del dos mil once, respectivamente.

Palenque, 3 de octubre del 2011. Lo certifico.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a usted señor Alcalde la presente ordenanza para su sanción.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

SANCIÓN.- Ciudad de Palenque, a los 5 días del mes de Octubre del 2011. Por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal pertinente, y por cuanto está acorde con la Constitución Política y leyes de la República, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, REFORMA, CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE,** para que entre en vigencia para cuyo efecto se promulgará por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), fecha en la que comenzará a regir, las disposiciones contenidas en la misma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase y ejecútase.

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- Sancionó y firmó la presente ordenanza el Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el día 6 de octubre del 2011.

Lo certifico.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107



editora nacional